



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para  
la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Estrada de los Rios, José Carlos ( [orcid.org/0000-0002-7713-6710](https://orcid.org/0000-0002-7713-6710))

**ASESOR:**

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy ( [orcid.org/0000-0002-3258-2389](https://orcid.org/0000-0002-3258-2389))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción

Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**TRUJILLO - PERÚ**

**2022**

### **Dedicatoria**

A Dios, por bendecirme con salud, inteligencia y perseverancia

A mi madre y a Moisés por brindarme su apoyo e impulsarme a lograr los objetivos trasados.

A mi hermano Manuel por inspirarme con la elección de mi tema de tesis.

### **Agradecimiento**

Agradezco a la Universidad Cesar Vallejo por darme la oportunidad de culminar esta parte de mi formación profesional, a mi asesor por su paciencia y apoyo en este proceso, y a mi novia por sus palabras de aliento para lograr esta pequeña meta en mi vida profesional.

## Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.6. Procedimiento .....	15
3.7. Rigor científico .....	15
3.8. Método de análisis de información.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	17
V. CONCLUSIONES .....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	35

## Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de Categorización.....	34
--	----

## Resumen

El presente estudio titulado “El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022” la cual tuvo como objeto de estudio Determinar si el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú; para esta investigación se aplicará un enfoque cualitativo de tipo básico con un nivel descriptivo y de diseño no experimental.

Para desarrollar esta investigación se realizaron entrevistas a 4 especialistas en derecho los cuales nos ayudaron para llegar a la conclusión que el LDP es la capacidad de autodeterminación de las personas y esta capacidad constituye un fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú

**Palabras clave:** Libre desarrollo, autocultivo, cannabis.

## **Abstract**

The present study entitled "The free development of personality as a basis for the legalization of self-cultivation of cannabis sativa in Peru 2022" which had as its object of study to determine if the free development of personality constitutes a basis for the legalization of self-cultivation of cannabis sativa in Peru; For this research, a basic qualitative approach will be applied with a descriptive level and non-experimental design.

To develop this research, interviews were conducted with 4 legal specialists who helped us to reach the conclusion that the LDP is the capacity for self-determination of people and this capacity constitutes a foundation for the legalization of self-cultivation of cannabis sativa in Peru.

**Keywords:** free development, self-cultivation, cannabis.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Desde inicio de los tiempos se ha encontrado evidencia del uso y consumo de una variedad de sustancias con la finalidad de generar diferentes variaciones psicológicas y físicas, por motivos religiosos, culturales o solo por entretenimiento; es por esto que la humanidad trata de controlar este fenómeno a través de una política de drogas encausada a la suspensión del uso de estas sustancias, siendo esta inviable pues no cumple con su objetivo, adicionalmente impacta en la sociedad con problemas como la violencia, inseguridad, corrupción y narcotráfico. .

En el Perú, el gobierno indica que las actividades destinadas a distribución y venta de drogas son penalizadas; se utiliza medidas represivas para prohibir el consumo a través de la Policía Nacional cuando no cuentan con facultad de realizar una incautación y destruir cualquier cantidad de cannabis, llegando incluso a abrir investigaciones por consumo, como también sobre lo definido como dosis por persona según el numeral 299° del código penal peruano en el que se reglamenta la posesión no punible de cannabis; esto confronta lo dispuesto por la Sala Penal Transitoria del poder judicial la que se ha pronunciado en pro de reconocer al derecho de libre desarrollo personal y la autodeterminación, haciendo posible la el consumo y la tenencia de una dosis personal.

Por esta razón las políticas públicas del estado y la campaña antidrogas no se enlazan entre ellas, ocasionando un ambiente inseguro frente a reconocer los derechos de los consumidores, ya que hay prohibiciones impuestas por el gobierno de la nación y a su vez la jurisprudencia propone una perspectiva protectora de los derechos humanos.

Es así que se percibe la contradicción de la justicia y el gobierno donde el permiso de consumir permite una actividad la cual es el resultado de un delito, el narcotráfico. Aun cuando la finalidad de la Carta Magna es proteger el LDP, este debe dar través del efectivo cumplimiento del total sistema de derechos, lo que no se expresa, ya que, por una parte, con permitir el consumo de marihuana, pero por otra parte penalizar e imponer sanciones al cultivo, para proveerse de su dosis personal, el usuario de cannabis se agencia de medios ilegales, siendo



esto un peligro para su seguridad personal. Convirtiéndolo en parte de la de la red de venta de drogas que genera un gran daño a nuestra sociedad, afectando inclusive a su dignidad.

A su vez, censurar con una política de prohibición dominante el LDP en el Perú y también en el mundo, no es una elección ya que ocasiona diversas detenciones por no reconocer el principio de que el derecho penal se debería ejecutar como última instancia; y un Estado basado en la dignidad no tiene potestad para reducir las libertades sin justificación e imponer modelos de conducta, como tampoco forzar a los sujetos a realizar actividades que solo afectarían al ejecutor. Este desacuerdo y los problemas ocasionados de saturación judicial, sobrepoblación en los penales, agresiones, la puesta del usuario en situaciones delictivas entre otras cosas. Fracasos en la prohibición del cultivo de cannabis es no darle cumplimiento a la finalidad de terminar con el cultivo de marihuana.

Por consiguiente, me formulo el problema: ¿De qué manera el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú?

Así como también los siguientes problemas específicos (i) ¿En qué doctrina y jurisprudencia nacional y comparada se encuentra el contenido protegido del derecho al libre desarrollo de la personalidad? (ii) ¿En el derecho comparado está legislado el autocultivo de cannabis sativa? (iii) ¿Existen sentencias judiciales en donde se determine como fundamento de la legalización de cannabis sativa al libre desarrollo de la personalidad?

Esta investigación denominada “El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”, se justifica en la perspectiva teórica porque es necesario tener en cuenta la libertad de desarrollo personal de los ciudadanos al momento de incluir normas para poder legalizar el cultivo de marihuana en el ordenamiento peruano. Acerca de la perspectiva metodológica, se sustenta en que se aplicara un enfoque cualitativo de tipo básico con un nivel descriptivo y de diseño no experimental. Además, a través de la ejecución de análisis documental y la aplicación de entrevistas, se podrán la veracidad necesaria para poder así llegar a nuevos

conocimientos. Acerca de la perspectiva práctica se fundamenta en la necesidad de establecer principios para la legalización del autocultivo de marihuana basados en el derecho al LDP.

Finalmente, el objetivo general de la investigación será: Determinar si el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú. Además, se encontraron los siguientes objetivos específicos: (i) Establecer si en la doctrina y jurisprudencia nacional o comparada se protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad; (ii) Examinar en el derecho comparado está legalizado el autocultivo de cannabis sativa; (iii) Examinar si existen sentencias judiciales en donde determine como fundamento de la legalización del autocultivo de cannabis al libre desarrollo de la personalidad

## II. MARCO TEÓRICO

Para la presente investigación científica es de suma importancia señalar los antecedentes, por consiguiente tenemos como antecedentes internacionales a Ibarra (2019) en su tesis titulada “Análisis de los Problemas Derivados de la política prohibicionista en el uso recreativo del cannabis en contraste con el derecho al libre desarrollo de la personalidad” con el que logro el título de abogado en la Universidad Nacional Autónoma de México concluye que el gobierno de México debería despenalizar las actividades relacionadas con la marihuana esto porque ha quedado demostrado que la estrategia actual no genera los resultados para los que fue creada; otra conclusión es que el uso regulado de marihuana traería beneficios como lo son el respeto a la auto determinación de las personas y una mejor protección de la salud pública.

Centeno (2017) en su proyecto de investigación titulado “Marihuana y el Derecho Humano al Libre Desarrollo de la Personalidad” para obtener el título de Magister en Derecho Procesal Constitucional en el Centro de Estudios y Actualización en Derecho, México DF, en el que llega a la conclusión que debe despenalizarse cualquier actividad relacionada con la marihuana con la finalidad de evitar el daño al derecho del LDP, esto también para proteger a los ciudadanos.

Castro et al. (2022) en su tesis de título “Legalización y regulación del consumo recreativo del cannabis en Colombia: un análisis desde los derechos del libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana” para lograr el título de abogado por la Universidad Cooperativa de Colombia, Cali, llega a la conclusión desde la perspectiva de interpretación constitucional e internacional la guerra antidrogas en los últimos cuarenta años no ha obtenido ningún resultado positivo dadas sus políticas criminalizadoras y basadas en la prohibición.

Mientras que como antecedentes nacionales tenemos a Yanac (2017) en su tesis de maestría de título “Factores socio - jurídicos para la legalización del consumo de marihuana - cannabis sativa, en la legislación peruana” de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, concluye que aquellos

factores que ayudan a determinar la despenalización del consumo de marihuana son: a) aquellos de condición jurídica, en los que se encuentra que el gobierno peruano no respeta la libertad de desarrollo de la personalidad del ciudadano y, b) aquellos de condición social los cuales tienen influencia en el nivel de educación y, la poca empleabilidad.

Bautista (2021), quien en su tesis titulada “La legalización del cannabis como recurso contra la comercialización ilegal de drogas en el Perú” obtiene el título de abogado por la Universidad Cesar Vallejo, concluye que resulta necesario que se regule la marihuana con fines recreativos, ello con la finalidad de proteger el LDP de los usuarios de la planta que se ven afectados al recurrir al mercado negro del narcotráfico y al ser víctimas de detenciones arbitrarias.

Chamorro e Hizo (2018) en su tesis titulada “Inclusión de las asociaciones que producen y comercializan el cannabis con fines medicinales a la ley n.º 30681 y su repercusión en el derecho a la salud, en el distrito de san juan de Lurigancho – lima 2017” con el que logra el título de abogado en Universidad Privada Telesup, llega a la conclusión de que el derecho a la salud se encuentra relacionado con la libertad personal de búsqueda aceptación y/o rechazo de cualquier tratamiento, para poder utilizar diversas alternativas para poder elevar sus condiciones de salud, en ello se encuentra comprendido el empleo de medicamentos herbarios dentro de los cuales se encuentra incluido el cannabis, es por esta razón que esta libertad no puede estar limitada más que por causas razonables y justificadas

Con respecto a los enfoques y teorías conceptuales del presente proyecto, recurrimos a la doctrina en primer lugar, para poder determinar el concepto del derecho al LDP, de lo cual tenemos que para Hernández (2018) el derecho al LDP se encuentra reflejado en un conjunto de libertades que están encaminadas a enriquecer el proyecto de vida de cada persona, esto siempre y cuando esté relacionado con el ejercicio de derechos sin ninguna intromisión en derechos de otras personas; estas libertades abarcan desde la elección de la profesión hasta el consumo de sustancias.

Del mismo modo para Del Moral (2012) se entiende por libre desarrollo de la personalidad a aquella libertad que tiene cada persona para decidirse con

autonomía por el proyecto de vida que crea conveniente, para elegir un plan de vida que le dé sentido a su camino en su condición de ser humano, es por ello que el derecho al LDP se encuentra ubicado dentro de los derechos fundamentales y su objeto es el de tutelar la vida privada del individuo esto es el desarrollo de su proyecto de vida pues de este modo queda protegido como norma, cualquier forma de conducta o comportamiento que pueden ser muy dispares y es a través de estas que el individuo ejerce tal derecho, es por ello que en algunas legislaciones como la colombiana que el derecho al LDP no es solo un simple derecho sino un principio del cual se irradian otros derechos

Por otra parte, tenemos que según López (2018) para que sea posible el desarrollo de una forma libre, la personalidad es el mecanismo por el cual se puede llegar a conseguir el total respeto de todos los demás derechos que le corresponden a los seres humanos dentro de sí mismo y como interactúa con el resto de individuos

Es por esto que la singularidad del contenido protegido del derecho al LDP radica en que la acción que garantiza es indeterminada, es por ello que puede afirmarse que mientras las libertades enunciadas en la constitución dan garantía a “acciones específicas”, esta libertad general da garantía a todo tipo de acción o actuación, sin tener en cuenta el significado o la importancia que pueda tener la acción para el desarrollo de la persona (Gaceta Constitucional N°5)

Mientras que por otra parte tenemos que en el ordenamiento jurídico peruano tenemos que el Tribunal Constitucional según la STC 2868-2004-PA, F.J.14, se establece que el derecho al LDP haya su fundamento dentro del artículo dos, inciso uno, de la constitución vigente la cual prescribe que cada persona tiene el derecho “a su libre desarrollo”, aun cuando no se haga un reconocimiento expreso a que ámbito de su vida las personas tienen el derecho a desarrollarse libremente, es precisamente esta apertura lo que permite afirmar que se encuentra referido a la personalidad de ser humano, esto es, aquella capacidad para desarrollarla con total libertad, orientada a la obtención de un plan de vida, haciendo uso del ejercicio de su autonomía moral, esto siempre y cuando no llegue a afectar los derechos de terceros.

Dentro del derecho constitucional comparado podemos examinar las principales características planteadas acerca del derecho al LDP y es así que en esta primera parte encontraremos aquellas cartas magnas en donde se encuentre de manera expresa como derecho fundamental teniendo que según Kosmider (2019) fue en la constitución de Alemania de 1943 en donde se introdujo por primera ocasión de manera textual la definición del concepto del LDP, llevándolo así al nivel legal más elevado de su sistema jurídico al incluirlo en el artículo 2.1 el cual ordena que cada persona tiene derecho a su libre desarrollo siempre y cuando respete los derechos de los demás y no atente contra la moral ni el orden que manda la Constitución, cabe resaltar que este derecho se considera un eje central sobre el cual se desarrolla el sistema de valores teniendo como núcleo la personalidad humana que se desarrollara con libertad dentro de la sociedad y con dignidad; en cuanto este derecho encuentra sus limitaciones en el interés público como lo son la salud pública y la vida ( Tribunal Constitucional de Alemania, 1994)

Mientras que para Latinoamérica legislación colombiana es la que presente un mayor desarrollo en torno al derecho al LDP que se encuentra en el artículo 16 de la Constitución política: “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás”, en ese sentido el poder judicial colombiano admite que este no es un simple derecho sino más bien un principio el cual alcanza a los demás derechos contenidos en la constitución otorgándole así más fuerza al contenido (Constitucion Política de Colombia); así también tenemos que el Tribunal Constitucional Colombiano encuentra que la interpretación de este derecho a la “libertad general” se encuentra referido a una amplia concepción de libertad que solo encuentra su limitación en el derecho de terceros y el orden constitucional; y consideran que este derecho es una versión actual del clásico derecho a la libertad. La interpretación del LDP sirvió como base para la legalización del consumo personal de drogas al establecer la corte que el consumo de drogas es parte de este derecho, esto en base a que el legislador puede establecer como los ciudadanos deben comportarse con los demás, pero no como comportarse en el ámbito personal.

En el país vecino de Ecuador encontramos que el LDP se encontró primero en su constitución de 1998 en la cual en su artículo 23.5 establecía que el LDP debía ser protegido y garantizado por el estado sin más limitación que los derechos de los demás y el orden constitucional; para luego en la actual constitución vigente del año 2008 en la que encontramos que en su artículo 66.5 en el cual se garantiza y se le otorga reconocimiento al derecho al LDP sin una mayor limitación que aquellas que son impuestas con el fin de preservar el orden publico ( Corte Constitucional del Ecuador)

En la legislación mexicana, según lo dispuso la Suprema Corte, este es un derecho fundamental que se encuentra derivado del derecho a la dignidad humana y este se encuentra contenido en el artículo primero de la Constitución y también se puede encontrar en los tratados de Derechos Humanos de manera implícita, este derecho permite a los ciudadanos la libre elección y materialización de los proyectos de vida que ellos crean adecuados siempre conservando el respeto a los terceros y del orden público, esto supone que el Estado reconoce la libertad del individuo de ser como quiere ser, sin que el estado coaccione ni aplique ningún control injustificado o exista impedimento por parte de los demás (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexico, 2020).

Del mismo modo tenemos que el LDP dentro del derecho internacional de los derechos humanos para Gómez (2004), es así que encontramos que terminada la segunda guerra mundial en ese contexto fue creada la Declaración Universal de los DH esto con el fin de evitar una violación de los derechos básicos de las próximas generaciones, es así que estos derechos establecen un catálogo de derechos fundamentales, proclamados mediante un acuerdo de todos los países miembros y ratificados por casi toda la comunidad de países, es así que estos derechos corresponden y que han surgido, de esta manera los DH se han convertido en un catálogo de derechos indispensable para el desarrollo de las personas, que encuentran su origen al reconocer jurídicamente las diversas facetas que puede llegar a tener la personalidad de los seres humanos, es así que sobre la base de los antes planteado se consideró que estos derechos tienen

como objeto declarar de manera universal los derechos fundamentales que se consideran indispensables para el LDP, cuya finalidad es establecer las condiciones necesarias para que los seres humanos puedan gozar amplia y efectivamente de estos derechos, es por ello que los DH se convierten en un catálogo de derechos básicos e inherentes de la dignidad humana, básicos para que las personas puedan desarrollar su personalidad de acuerdo a su dignidad convirtiéndose en el instrumento jurídico de mayor importancia. Es así que podemos encontrar que en la declaración de los DH en su artículo 22 se establece que todos los seres humanos como parte de la sociedad tienen derecho a su dignidad y al LDP, así también en el artículo 26.2 establece que la educación tiene por finalidad lograr el pleno desarrollo de la personalidad de los seres humanos.

Por otro lado, para comprender la legalización del autocultivo de cannabis en el Perú, resulta necesario conocer como un breve antecedente que según Martínez (2013) el cannabis sativa ha sido utilizado por la población china desde hace más de cinco mil años en ese entonces su cultivo se encontraba relacionado con la obtención del aceite de sus semillas y de su fibra, su llegada a Europa se dio desde el norte de África, de la conquista Árabe; a Perú y México llegó durante la época de la conquista; a Estados Unidos y Canadá por medio de los conquistadores ingleses y franceses.

Así encontramos que para Leal-Galicia (2018) el cannabis es una planta originaria de Mongolia y la zona sur de Siberia, la cual cuenta con un tamaño que puede ser de mediano a alto, recta y que cuenta con un periodo anual de floración. Se trata de una planta dioica, esto es porque existen macho (producen polen) y también hembra (producen óvulos), se encuentra compuesto por más de 400 productos químicos, siendo 66 de ellos cannabinoides de los cuales los principales son: el cannabidiol (CBD) y el tetrahidrocannabinol (THC).

Fue según Candela et al (2006) que, en Estados Unidos en el año de 1937, el gobierno federal puso en vigencia la ley Marijuana Tax Act, en la cual se incluía al cannabis a la misma prohibición del alcohol. Es desde aquel entonces que el resto de los países de occidente imitaron una política de penalización y control que sería aplicada con algunos matices. Es durante la Convención Única de



Estupefacentes (1961) en la cual se conoce y se le pone un límite a la producción, cantidad de exportaciones, distribución, comercio, uso y cantidad para consumo de estupefacentes, es en esta convención que se redacta una lista que contenía las sustancias prohibidas, entre las que se encontraba el cannabis.

Ahora en la actualidad el autocultivo se define como acción de realizar la siembra de una pluralidad de plantas de cannabis que puede o no ser psicoactivo destinadas única y exclusivamente para el uso personal (Decreto Numero 811 de 2021 Colombia), por otra parte en la actualidad gran cantidad de países del continente americano han legalizado el consumo de cannabis ya sea con fines recreativos o medicinales, entre los países que más destacan, tenemos el caso de Paraguay que fue el primero en América del Sur en legalizar por completo el uso de marihuana en el año 2013, cuando el presidente de ese país era Pepe Mujica el cual tenía la intención de terminar con el tráfico de drogas y mejorar la seguridad pública de ese país promulgo la ley 19.172 la cual en su segundo artículo dispone que el estado tendrá la regulación y control de las actividades relacionadas a la exportación, importación, plantación, producción, adquisición y comercialización de cannabis psicoactivo; esta norma también le otorga la facultad a los ciudadanos el cultivo y cosecha para consumo personal de plantas de marihuana con un máximo de 480 gramos o seis plantas (Ley 19.172)

El segundo país en América en legalizar el cannabis con fines recreativos fue Canadá, el cual en octubre de 2018 con la entrada en vigencia de la ley del cannabis (cannabis-act) en el cual permite que los adultos (la edad depende de la provincia) puedan realizar actos de posesión, compra y consumo de marihuana y sus derivados, permitiendo poseer a los ciudadanos hasta 30 gramos de flor seca para consumo inmediato en la vía pública y el cultivo para uso personal de hasta cuatro plantas a partir de la compra de semillas autorizadas o plántulas, la venta de marihuana sin licencia aun es considerada como un delito que se sanciona con penas que van hasta los 14 años de cárcel. (Canada: Lecciones de la Regulacion del Cannabis)

En España según De la fuente (2016) el cultivo de cannabis aun es una infracción grave que se llega a sancionar siempre que se lleve a cabo en "lugares

que sean visibles por el público”, por lo que no serían punibles los actos de cultivo y plantación que se realicen en lugares como las asociaciones o clubs cannábicos y por supuesto aquellos casos en donde los cultivos se realicen dentro de la casa y para propio consumo.

En México la Suprema Corte mediante revisión de 5 procesos de amparo resolvió declarar que el sistema de prohibiciones que establecía sanciones al consumo lúdico de cannabis establecidos en la Ley General de la Salud resultaban inconstitucionales, pues se consideró una restricción sin una proporción adecuada al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos mexicanos, dando con esta sentencia la solución para que el gobierno de autorización a las actividades que guarden relación con el consumo lúdico de marihuana como lo son: la siembra, el cultivo, la cosecha, la posesión y transporte dando de esta manera un respeto al libre desarrollo de la personalidad . (Acción de Inconstitucionalidad 16/2016)

Mientras en el Perú la Sala Penal Transitoria de Junín en el recurso de nulidad 507-2018 resolvió que el consumo para uso personal de drogas constituyen un ejemplo del libre desarrollo de la personalidad y que se afectaría este derecho si es que se prohíbe el consumo de marihuana más aun cuando se prive de la libertad a los consumidores (Consumo de drogas forma parte del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad [RN 507-2018, 2018])

En el Perú el autocultivo de cannabis para uso recreativo no se encuentra tipificado en el código penal peruano, pues según Chang (2018) para comenzar a entender el delito del tráfico ilícito de drogas en el Perú es necesario comenzar por enmarcarlos dentro de la teoría del delito; así pues, tenemos que un delito es aquella acción voluntaria, humana, antijurídica, típica, culpable y punible

Así también Saldarriaga (2017) señala que el código penal peruano en su artículo 296, el cual es considerado como una norma matriz que define los actos que configuran el delito de tráfico ilícito de drogas; en su primer párrafo sanciona las conductas que estén destinadas a posibilitar el consumo de drogas por terceras personas, por lo tanto el sujeto debe realizar actos de tráfico o fabricación llegando así a facilitar, promover o favorecer el consumo de drogas por posibles usuarios, es decir se trata de conductas que favorecen el consumo

ilegal de drogas de personas que no han participado de la fabricación o tráfico, esta diferenciación es vital pues permite sostener que los actos de fabricación o tráfico que realiza una persona para facilitar o promover su propio consumo carecen de trascendencia penal. En el segundo párrafo del mismo artículo 296 se sanciona la posesión de drogas con la finalidad del tráfico ilícito, cabe destacar que este párrafo no sanciona la posesión de drogas cuya finalidad sea la del propio consumo, por lo tanto, carece de tipicidad y por lo tanto de trascendencia penal la posesión de drogas con una finalidad diferente al tráfico ilícito. Para el tipo subjetivo de este delito hace necesaria la presencia del dolo, en el cual es necesario la fabricación o posesión de la droga tenga como finalidad el comercio ilegal o el tráfico de drogas, un fin distinto volvería atípica la tenencia no pudiendo configurar el delito de tráfico de drogas.

Es por ello que para Ugaz (2021) no importa si el cultivo es destinado para uso médico o recreativo (también denominado autocultivo) esta acción no puede ser considerada como delito, pues lo que es considerado delito en el Perú, como ya se ha señalado en el caso de la posesión, la única acción punible según el código penal peruano vigente es de la comercialización o tráfico; es por esta razón que nadie podrá ser sancionado por cultivar marihuana que no esta destinada a la comercialización; un claro ejemplo es el caso de la asociación sin fines de lucro Buscando Esperanza Perú que están dedicados al cultivo asociativo de cannabis medicinal, la cual luego de una intervención en su establecimiento en la que ni el cultivador encargado Luis Gavancho, el medico encargado Juan Lock o la señora Ana Álvarez (madre de familia) no se pudieron formalizar las denuncias en su contra por el delito de tráfico ilícito de drogas en el año 2017; y siendo hasta el año 2020 en el que la policía por fin realizo la devolución de todos los materiales que fueron incautados en ese irregular allanamiento en su local de cultivo

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Para Muntane (2010) el tipo de la investigación básica se denomina también investigación pura, teórica o dogmática. Su característica principal es que se origina en un marco teórico y se queda en él. Su objetivo es el de incrementar el conocimiento científico sin llevar a cabo un contraste con algún aspecto práctico

Tenemos que para Hernández (2014) el diseño de una forma general se encuentra referido a la manera en la que se aborda la investigación y se va originando desde que se nos presenta el problema de investigación en la presente investigación el diseño será de teoría fundamentada. La teoría fundamentada, según Gaete (2014) es un diseño que se deriva de la recopilación de información, en el cual se resalta el enfoque basado en la relación que existe entre la recopilación de datos, para luego elaborar una teoría cuya característica principal está basada en los datos recopilados en el estudio.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

La categorización según Strauss citado por Torres (2002), consiste en otorgar conceptos a los más abstractos niveles. Dichas categorías son viables conceptualmente esto se debe a que son capaces de agruparse y formar una agrupación de conceptos o subcategorías. Una vez que el investigador comienza a reunir conceptos también se da inicio al proceso para poder encontrar las posibles relaciones entre aquellas ideas relacionadas con el mismo tema

Por lo tanto, la primera categoría es: "Derecho al libre desarrollo de la personalidad". Como segunda categoría se tiene: "legalización del autocultivo de cannabis sativa".

### **3.3. Escenario de estudio**

Tenemos que Baena (2014) define al escenario de estudio como el lugar en el que se llevara a cabo la investigación y para esto es necesario que los recursos que se puedan encontrar en el escenario se encuentren disponibles; para este proyecto el escenario se centrará en la jurisprudencia y doctrina nacional y comparada, que estará limitada por el objeto de estudio el cual abarcará el derecho al libre desarrollo de la personalidad y como este representa un fundamento para la legalización de autocultivo de cannabis sativa en el Perú.

### **3.4. Participantes**

Tenemos que para la página web diccionario fácil participante se define como aquel grupo, equipo o persona que intervienen o forma parte de una actividad. Con respecto a este punto se ha determinado que los participantes de la investigación a realizarse serán cuatro abogados con experiencia en derecho constitucional y penal, los cuales serán entrevistados para la recolección de datos cualitativos. (Diccionario Facil)

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Tenemos que para Hernández (2014) la técnica de recolección de datos se encuentra conformadas por aquellos procedimientos en los que el investigador puede llegar a obtener los datos necesarios para su estudio.

Para la presente investigación las técnicas a utilizarse serán la entrevista que será utilizada para recolectar información que nos será proporcionada por los especialistas con la finalidad de determinar si el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la legalización del cultivo de cannabis con fines recreativos

Mientras que para De Aguilar (2016) los instrumentos son aquellos recursos materiales de los cuales puede valerse el investigador para la recolección y almacenamiento de la información.

En cuanto a los instrumentos a utilizarse estos serán el cuestionario de entrevista que estará conformada por preguntas abiertas las cuales están basadas en los objetivos de estudio.

### **3.6. Procedimiento**

Para Monje (2011) debido a la esencia de la investigación cualitativa, el procedimiento para llevarla a cabo no es fijo ni inamovible, es más bien una guía referencial que se señala los posibles objetivos, la estrategia que se usará y con que método se llevara a cabo la recolección de datos; también se espera que durante el proceso se vaya modificando el diseño, esto sin saltarse ninguna fase, es decir tener definido el qué, como y unos posibles resultados a obtener

El proceso para la elaboración de este proyecto de investigación iniciará en la recolección de datos los cuales serán obtenidos de la doctrina y jurisprudencia nacional y comparada, misma que nos ayude a la delimitación del problema de investigación y de los objetivos de estudio, procediendo luego a elaboración del marco teórico.

Haciendo uso de los instrumentos de estudio previamente validados se utilizará el cuestionario para entrevistar a los participantes especialistas en derecho, elaborando tablas con el resultado obtenido de las entrevistas para con ellos llegar a obtener las conclusiones, recomendaciones y propuesta para poder legalizar el cultivo de cannabis sativa en el Perú.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor en la investigación cualitativa es según Suárez (2007) está expresado a través de la evaluación de criterios como lo son: la valoración de la verdad, la aplicabilidad de la investigación, la dependencia, su confirmabilidad y que en su conjunto se encuentre una coherencia en la investigación.

En el presente proyecto el rigor será obtenido de la suma de sus fundamentos teóricos y de toda la información obtenida que se encuentra en este proyecto de investigación, se obtendrá la validación del instrumento que será dada por especialistas en la materia.

### **3.8. Método de análisis de información**

Tenemos que para Hernández (2014) a diferencia de en la investigación cuantitativa en las cualitativas la recolección y el análisis de datos ocurren en momentos simultáneos, es en consecuencia una razón para que no exista uniformidad en su análisis, haciendo que se necesite un nuevo esquema en cada estudio peculiar; sin embargo, la acción esencial en el análisis consiste en la recepción datos sin estructura a los cuales se les otorga dicha estructura.

Para el presente proyecto se realizarán entrevistas a especialistas en derecho, así como la recolección de información de doctrina y jurisprudencia nacional y comparada; con las que llegaremos a nuestras conclusiones y la propuesta necesaria.

### **3.9. Aspectos éticos**

Con relación a este punto tenemos que para González (2002) para un ejercicio correcto de la investigación científica y un adecuado empleo de todos los conocimientos obtenidos de esta, requieren de una actuación ética tanto del maestro y como del investigador.

Por esta razón el presente proyecto se ha realizado respetando el manual de normas APA en su séptima edición, de la misma manera se ha protegido los derechos de autor de los autores citados a través del programa TURNITIN

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Para el presente trabajo de investigación se utilizó como instrumento de recolección de datos a la guía de entrevista, la cual conformada por un total de doce preguntas las cuales se encuentran orientadas hacia los objetivos general y específico, estas entrevistas fueron realizadas a abogados especialistas en derecho, obteniendo como resultado lo que se explica a continuación

Para el objetivo general: “Determinar si el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú” es así que, se plantearon las siguientes preguntas 1) En su experiencia ¿Considera usted que el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para el autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Fundamente su respuesta 2) Desde su experiencia ¿cree usted que en el Perú se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos que cultivan cannabis para uso recreativo? Fundamente su respuesta 3) ¿Conoce usted algún caso nacional o extranjero en el que se haya señalado que el libre desarrollo de la personalidad es el fundamento para permitir el cultivo de cannabis recreativo? Explique.

Para la primera interrogante tenemos que para el abogados Lazo, Torres y Morales el LDP si constituye un fundamento para la regulación del cultivo de cannabis recreativo ya que este derecho constituye la capacidad para desenvolverse con plena libertad y el autocultivo se encuentra dentro de esta libertad de elección de las personas, además Torres señalo que al llevar a cabo la legalización del autocultivo de cannabis se evitaría que se lleven a cabo detenciones y cárceles innecesarias a los usuarios de esta planta; mientras que por otra parte De los Rios considero que si bien es cierto el LDP es un derecho fundamental por el cual los individuos puede elegir su plan de vida libremente, esta libertad estaría limitada porque se estaría vulnerando bienes jurídicos protegidos como la salud pública; respecto de esta pregunta se realizó la triangulación y discusión con los resultados, en comparación con los hallazgos encontrados en referencia a los antecedentes, en ese sentido coincidimos con lo señalado por Centeno (2017) quien señala que debe despenalizarse cualquier actividad relacionada con la marihuana con la finalidad de evitar el daño al derecho del LDP, esto también para proteger a los ciudadanos; por otra parte



para las teorías y enfoques presentados en la siguiente investigación se encontró que en México la Suprema Corte resolvió declarar que el sistema de prohibiciones al consumo lúdico de cannabis establecidos en la Ley General de la Salud resultaban inconstitucionales, pues se consideró una restricción sin una proporción adecuada al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos mexicanos, dando con esta sentencia la solución para que el gobierno de autorización a las actividades que guarden relación con el consumo lúdico de marihuana como lo son: la siembra, el cultivo, la cosecha, la posesión y transporte dando de esta manera un respeto al libre desarrollo de la personalidad.

Mientras que para la segunda interrogante tenemos que los abogados Morales y torres coinciden en indicar que si habría una vulneración al LDP, pues si bien por una parte la legislación peruana permite el consumo de cannabis por otra parte se prohíbe su acceso mediante al autocultivo; por otra parte para el abogado Lazo desde su experiencia no tiene fuentes oficiales donde se haya estudiado o registrado una aparente o real vulneración a este derecho, mientras por otro lado para la abogada De los Rios no existe una vulneración a este derecho ya que el estado está protegiendo el bien jurídico de la salud pública, pero también considera que el estado debería reglamentar el cultivo de cannabis a fin de evitar que existan más presos por el hecho de ser consumidores de marihuana; respecto de esta pregunta se realizó la triangulación y discusión es así que tenemos en el Perú según la doctora Chang (2018) el autocultivo de cannabis para uso recreativo no se encuentra tipificado en el código penal peruano es por esta razón que creemos que el estado debe tomar en cuenta el derecho al LDP de los ciudadanos a fin de tomar medidas para legalizar el cultivo de cannabis y así evitar que se siga vulnerando el derecho al LDP de los usuarios de cannabis; es así que coincidimos con los antecedentes y es en la opinión de Bautista (2021) que resulta necesario que legalizar la marihuana con fines recreativos, ello con la finalidad de proteger el LDP de los usuarios de la planta que se ven afectados al recurrir al mercado negro del narcotráfico y al ser víctimas de detenciones arbitrarias.

Por otra parte, para la tercera interrogante tenemos que los abogados Lazo y Morales coinciden en indicar que no tienen conocimiento de sentencias en el

derecho comparado pero sí que en el Perú el cultivo o consumo con fines medicinales tiene mucho más restricciones todos los países de la región siendo que hasta la fecha si bien existe una ley para el cultivo de cannabis medicinal, han transcurrido más de dos años sin implementar el reglamento de dicha ley, mientras que la abogada De los Rios señaló que tiene conocimiento que en aplicación de este derecho países como Uruguay, Canadá se legalizó el uso recreacional del Cannabis, permitiendo que un consumidor cultive hasta 04 plantas; por otra parte el abogado Torres señaló que conoce el caso de México en donde la Suprema Corte de Justicia despenalizó todas las actividades relacionadas al uso lúdico de la marihuana; respecto de esta pregunta se realizó de igual manera la triangulación y discusión con los resultados, así tenemos que según las teorías y enfoques teorías y enfoques presentados en la siguiente investigación se encontró que en México la Suprema Corte resolvió declarar que el sistema de prohibiciones al consumo lúdico de cannabis establecidos en la Ley General de la Salud resultaban inconstitucionales, pues se consideró una restricción sin una proporción adecuada al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos mexicanos, dando con esta sentencia la solución para que el gobierno de autorización a las actividades que guarden relación con el consumo lúdico de marihuana como lo son: la siembra, el cultivo, la cosecha, la posesión y transporte dando de esta manera un respeto al libre desarrollo de la personalidad; lo que coincide con los antecedentes encontrados de Centeno (2017) conclusión que debe despenalizarse cualquier actividad relacionada con la marihuana con la finalidad de evitar el daño al derecho del LDP, esto también para proteger a los ciudadanos.

Para el primer objetivo específico: Establecer si en la doctrina y jurisprudencia nacional o comparada se protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad se plantearon las siguientes interrogantes 4) En base a su experiencia ¿conoce usted que aspectos abarca el derecho al libre desarrollo de la personalidad? Explique; 5) ¿En base a su experiencia cree usted que en el Perú se respeta el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos? Explique; 6) ¿En base a su experiencia conoce usted sentencias nacionales en donde se

desarrolle el contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú? Fundamente su respuesta

Así tenemos que para la cuarta pregunta realizada en nuestra encuesta los abogados Lazo, Morales y De los Rios coincidieron en que el derecho al LDP es un derecho fundamental que abarca la capacidad de desenvolverse con plena libertad, el derecho a la construcción del propio sentido del ser humano, Siempre y cuando tus acciones no afecten los derechos de los demás; del mismo modo para Torres el LDP es el derecho que permite desarrollar libremente cualquier aspecto de la personalidad ya sea la religión, profesión, orientación sexual todo ello sin la intervención del estado y sin afectar los derechos de los demás ciudadanos; respecto de esta pregunta se realizó la triangulación y discusión con los resultados; lo que coincide con los hallazgos descubiertos en los antecedentes en donde tenemos que para Ibarra (2019) y Centeno (2017) el LDP es aquel derecho que le da a los ciudadanos la libertad para actuar dentro de sus espacios vitales, esta libertad esta referida a circunstancias o actividades que no se encuentren previstas específicamente en la constitución; lo cual también coincide con a las teorías presentadas a lo largo de esta investigación tenemos que para Mendoza el contenido protegido del derecho al LDP radica en que la acción que garantiza es indeterminada, esta libertad general da garantía a todo tipo de acción o actuación, sin tener en cuenta el significado o la importancia que pueda tener la acción para el desarrollo de la persona

Por otra parte para la quinta pregunta tenemos que el abogado Lazo considera que sí se respeta pero solo parcialmente, porque el respeto de este derecho fundamental depende de la protección constitucional del Estado y del nivel educativo de la sociedad civil, siendo que en estos niveles hay mucho trabajo por hacer; mientras que los abogados De los Rios y Torres coinciden en que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 1 garantiza el libre desarrollo de la personalidad; todos los peruanos podemos elegir como será nuestras vidas sin que el Estado intervenga; mientras que Morales señala que si bien el LDP se encuentra reconocido en la CPP, el Perú necesita adecuarse a las nuevas necesidades de la población como por ejemplo el reconocimiento de los derechos LGBT e incluso el consumo de cannabis; respecto de esta pregunta se realizó la triangulación y discusión con los resultados, es así que en nuestros

antecedentes podemos encontrar que Yanac (2017) en las conclusiones de su investigación señala que encontró que el gobierno peruano no respeta el LDP de los ciudadanos a no despenalizar el consumo de cannabis; también tenemos que en nuestras teorías presentadas encontramos que en el sistema de justicia del Perú el Tribunal Constitucional según la STC 2868-2004-PA, F.J.14, establece que el derecho al LDP haya su fundamento dentro del artículo dos, inciso uno, de la constitución, la cual prescribe que cada persona tiene el derecho “a su libre desarrollo”, aun cuando no se haga un reconocimiento expreso a que ámbito de su vida las personas tienen el derecho a desarrollarse libremente, es precisamente esta apertura lo que permite afirmar que se encuentra referido a la personalidad de ser humano, esto es, aquella capacidad para desarrollarla con total libertad, orientada a la obtención de un plan de vida, haciendo uso del ejercicio de su autonomía moral, esto siempre y cuando no llegue a afectar los derechos de terceros; es así que observamos que si bien es cierto el LDP se encuentra protegido en el artículo dos inciso uno de la CPP, al estado le necesita adecuarse a las nuevas necesidades de la sociedad como lo son los derecho LGBT y los derechos de los consumidores de cannabis

En tanto la sexta pregunta tenemos que para los abogados Lazo, De los Rios y Morales señalan tener conocimiento de la jurisprudencia “Consumo de Drogas forma parte del ejercicio del Libre Desarrollo de la Personalidad RN 507- 2018 Junín” en el presente caso el encausado Romani Rivera era un consumidor de marihuana y esta conducta no es delito al amparo del derecho al libre desarrollo de la Personalidad en consecuencia dicho recurso fue Fundado y absuelto, así también Torres manifestó conocer la sentencia N.º 00032-2010-AI/TC, donde se determina que la capacidad del derecho de la personalidad refiere a la construcción de un propio sentido de la vida material en ejercicio de su autonomía moral, sin que este afecte otros derechos fundamentales reconocidos; es así que se respecto a esta pregunta se realizó la triangulación y discusión con resultados y encontramos coincidencia con nuestras bases teóricas y tenemos que en el Perú la Sala Penal Transitoria de Junín en el recurso de nulidad 507-2018 resolvió que el consumo para uso personal de drogas constituyen un ejemplo del libre desarrollo de la personalidad y que se

afectaría este derecho si es que se prohíbe el consumo de marihuana más aun cuando se prive de la libertad a los consumidores.

Para el segundo objetivo específico: Examinar en el derecho comparado está legalizado el autocultivo de cannabis sativa, se plantearon las siguientes preguntas 7) ¿En base a su experiencia sabe usted cual es la situación jurídica del cannabis recreativo en otros países del continente americano? Explique; 8) ¿En base a su experiencia conoce usted cuál es la situación legal del autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Explique; 9) ¿Basados en su experiencia cree usted que se debe regular el autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Fundamente su respuesta

Tememos que para la séptima pregunta realizada en la entrevista los abogados lazo y De los Rios indican tener conocimiento de la situación jurídica del cannabis en los países de Uruguay y Canadá en donde ya se encuentra legalizado el uso del Cannabis recreativo hasta 40 gramos por persona, el Autocultivo hasta 04 plantas de Cannabis; así mismo indicaron que en la región existe un mayor desarrollo en legislación en el tema del cannabis medicinal; por otra parte, Morales señaló conocer que en Ecuador, Chile, Uruguay y Colombia está permitido el uso del cannabis con fines recreativos, pero el cultivo aún no se encuentra regulado; por ultimo Torres nos comentó conocer el caso del vecino país de Uruguay en donde si se encuentra permitido el cultivo de hasta cuatro plantas de cannabis para uso personal; respecto a esta pregunta se realizó la triangulación y discusión con los resultado; también tenemos en nuestros antecedentes que Centeno (2017) encontró que en México la Suprema Corte resolvió declarar que el sistema de prohibiciones al consumo lúdico de cannabis establecidos en la Ley General de la Salud resultaban inconstitucionales, pues se consideró una restricción sin una proporción adecuada al LDP de los ciudadanos mexicanos, dando con esta sentencia la solución para que el gobierno de autorización a las actividades que guarden relación con el consumo lúdico de marihuana como lo son: la siembra, el cultivo, la cosecha, la posesión y transporte dando de esta manera un respeto al libre desarrollo de la personalidad; para las teorías y enfoques presentados coincidiendo con los entrevistados se encontró que Canadá en octubre de 2018 entro en vigencia la ley del cannabis en el cual permite que los adultos (la edad depende de la

provincia) puedan realizar actos de posesión, compra y consumo de marihuana y sus derivados, permitiendo poseer a los ciudadanos hasta 30 gramos de flor seca para consumo inmediato en la vía pública y el cultivo para uso personal de hasta cuatro plantas a partir de la compra de semillas autorizadas o plántulas (Canada: Lecciones de la Regulacion del Cannabis); también se encontró coincidencia con los entrevistados al señalar el caso de Paraguay que fue el primero en américa del sur en legalizar por completo el uso de marihuana en el año 2013 promulgo la ley 19.172 la cual en su segundo articulo dispone que el estado tendrá la regulación y control de las actividades relacionadas a la exportación, importación plantación, producción, adquisición y comercialización de cannabis psicoactivo; esta norma también le otorga la facultad a los ciudadanos el cultivo y cosecha para consumo personal de plantas de marihuana con un máximo de 480 gramos o seis plantas (Ley 19.172)

Por otra parte, para la octava pregunta tenemos que para los abogados entrevistados, el abogado Lazo refiere que desconoce la existencia de avances acerca de la regulación del cannabis recreativo en el Perú; mientras que los abogados De los Rios y Morales comentaron que en el Perú no está permitido el auto cultivo para uso recreativo solo está permitido para uso medicinal y con ciertas restricciones; ella considero que debería de ser legal su uso recreativo, más aún que el cultivo y comercialización debe deberían de estar en manos del Estado y así se podría dar una protección efectiva a la salud Publica; por otra parte Torres comento que en el Perú la falta de regulación del cultivo de cannabis trae consigo detenciones ilegales en contra de usuarios de la planta, pues no se puede sentenciar a personas por narcotráfico por el hecho de tener tres o cinco plantas destinadas a su propio consumo, es por eso que considero que el estado debe dictar leyes que permitan tener una cierta cantidad de plantas a los usuarios, de esta manera se estaría respetando el derecho al LDP consagrado en la CPP; con respecto a esta pregunta se realizó la triangulación y discusión con los resultado, tenemos que en coincidencia con los entrevistados encontramos en nuestros antecedentes que en el Perú actualmente no está permitido el autocultivo de cannabis y para Bautista (2021) resulta necesario que se legalice la marihuana para cualquier uso, ello con la finalidad de proteger el

LDP de los usuarios de la planta que se ven afectados al recurrir al mercado negro del narcotráfico y al ser víctimas de detenciones arbitrarias; por el contrario encontramos en las teorías y enfoques recolectados que para Ugaz (2021) no importa si el cultivo es destinado para uso médico o recreativo (también denominado autocultivo) esta acción no puede ser considerada como delito, pues lo que es considerado delito en el Perú, como ya se ha señalado en el caso de la posesión, la única acción punible según el código penal peruano vigente es de la comercialización o tráfico; es por esta razón que nadie podrá ser sancionado por cultivar marihuana que no está destinada a la comercialización

También tenemos que en la novena pregunta los abogados entrevistados Lazo y De los Rios concuerdan en que se debería legalizar el autocultivo de cannabis sativa, porque en el Perú existen restricciones reales y mucho desconocimiento por parte de la sociedad, pero del mismo modo junto a ello, y en mayor medida, debe haber concientización en la sociedad civil y una agresiva educación en todos los niveles acerca de las consecuencias de su consumo; en el mismo sentido Torres comento que se debe legalizar el autocultivo de cannabis en el Perú con ciertas limitaciones como por ejemplo en Uruguay está permitido sembrar hasta cuatro plantas, y así de esa manera se estaría respetando el LDP de los ciudadanos y a su vez una adecuada protección a la salud pública; así también tenemos a Morales quien señalo que el estado debe legalizar el autocultivo de cannabis y de la misma manera en la que establece una cantidad permitida para el consumo personal, debería también establecer la cantidad de plantas que puede cultivar una persona para su propio consumo; con respecto a esta pregunta se realizó la triangulación y discusión con los resultados; coincidiendo lo obtenido en las entrevistas con nuestros antecedentes en donde encontramos la opinión de Bautista (2021) para quien resulta necesario que se regule la marihuana, ello con la finalidad de proteger el LDP de los usuarios de la planta que se ven afectados al recurrir al mercado negro del narcotráfico y al ser víctimas de detenciones arbitrarias, por otra parte luego de analizar los enfoque y teorías relacionados vemos que en el Perú hace falta que las autoridades pertinentes legislen en esta materia pues según Chang (2018) tenemos que en el Perú el autocultivo de cannabis no se encuentra

tipificado en el código penal peruano, coincidiendo con Ugaz (2021) quien señala que no importa si el cultivo es destinado para uso médico o recreativo (también denominado autocultivo) esta acción no puede ser considerada como delito, pues lo que es considerado delito en el Perú, como ya se ha señalado en el caso de la posesión, la única acción punible según el código penal peruano vigente es de la comercialización o tráfico; es por esta razón que nadie podrá ser sancionado por cultivar marihuana que no está destinada a la comercialización.

Para el tercer objetivo específico Examinar si existen sentencias judiciales en donde determine como fundamento de la legalización del autocultivo de cannabis al libre desarrollo de la personalidad se plantearon las siguientes preguntas 10) ¿Conoce usted algún caso a nivel internacional en el que se relacione el derecho al libre desarrollo de la personalidad con el cannabis recreativo? Explique; 11) ¿Basados en su experiencia conoce usted algún caso a nivel nacional en el que se relacione el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el cannabis recreativo? Explique; 12) ¿Cree usted que el Estado peruano viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos al no regular el cultivo de cannabis recreativo, así como lo han hecho países como Colombia y México? Fundamente su respuesta

Así tenemos que en la décima pregunta la abogada De los Rios indico que tiene conocimiento que en algunos países como Colombia y México los ciudadanos consiguieron demostrar que se estaba vulnerando su derecho al LDP, imponerle sanciones al uso recreativo de la marihuana; en el mismo sentido Torres manifestó conocer los casos de México y Uruguay en donde se legalizo el uso del cannabis recreativo pero con ciertas limitaciones por parte del estado; por otro lado, los abogados Lazo y Morales manifestaron no tener conocimiento de ningún caso a nivel internacional que relacione a este derecho con el uso lúdico del cannabis; con respecto a esta pregunta se realizó la triangulación y discusión con los resultados, coincidiendo con los antecedentes encontrados que en la República mexicana para Centeno (2017) encontró que en México la Suprema Corte resolvió declarar que el sistema de prohibiciones al consumo lúdico de cannabis establecidos en la Ley General de la Salud resultaban inconstitucionales, pues se consideró una restricción sin una proporción



adecuada al LDP de los ciudadanos mexicanos, dando con esta sentencia la solución para que el gobierno de autorización a las actividades que guarden relación con el consumo lúdico de marihuana como lo son: la siembra, el cultivo, la cosecha, la posesión y transporte dando de esta manera un respeto al libre desarrollo de la personalidad; para las teorías y enfoques presentados se encontró jurisprudencia En México donde la Suprema Corte mediante revisión de 5 procesos de amparo resolvió declarar que el sistema de prohibiciones que establecía sanciones al consumo lúdico de cannabis establecidos en la Ley General de la Salud resultaban inconstitucionales, pues se consideró una restricción sin una proporción adecuada al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos mexicanos, dando con esta sentencia la solución para que el gobierno de autorización a las actividades que guarden relación con el consumo lúdico de marihuana como lo son: la siembra, el cultivo, la cosecha, la posesión y transporte dando de esta manera un respeto al libre desarrollo de la personalidad . (Acción de Inconstitucionalidad 16/2016)

También tenemos que en la pregunta número once los abogados Lazo y Morales señalaron que no tiene conocimiento de casos que relacionen al LDP con el cannabis; mientras que para De los Rios y Torres se refirieron a la jurisprudencia “Consumo de Drogas forma parte del ejercicio del Libre Desarrollo de la Personalidad RN 507- 2018 Junín” en el citado caso el encausado Romani Rivera quien era un consumidor de marihuana fue en primera instancia sentenciado por tráfico de drogas, y luego de probar ser solo un consumidor al amparo de su derecho al LDP su apelación fue fundada y absuelto; respecto de esta pregunta se realizó la triangulación y discusión con los resultados, coincidiendo con las teorías y enfoques encontrados se encontró jurisprudencia en el Perú donde la Sala Penal Transitoria de Junín en el recurso de nulidad 507-2018 resolvió que el consumo para uso personal de drogas constituyen un ejemplo del libre desarrollo de la personalidad y que se afectaría este derecho si es que se prohíbe el consumo de marihuana más aun cuando se prive de la libertad a los consumidores (Consumo de drogas forma parte del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad [RN 507-2018, 2018])

En cuanto a la pregunta número doce tenemos que tanto para Lazo como para De los Rios concuerdan en que, si, existe una violación al LDP al no estar prohibido el consumo, ni regulado el cultivo, este vacío legal se confunde por la autoridades con prohibición de consumo; en el mismo sentido Morales señalo que el estado por un lado al permitir el consumo y por el otro al imponer limitaciones para el cultivo y la compra de cannabis, se estaría de esta manera generando una vulneración al LDP; y por ultimo Torres coincide en que si habría una lesión al LDP de los ciudadanos al no permitir el cultivo con uso recreativo tal como lo están haciendo otros países de la región con respecto a esta pregunta se realizó la triangulación y discusión con los resultados, coincidiendo las entrevistas con el antecedentes encontrado en donde Bautista (2021), concluye que resulta necesario que se regule la marihuana con fines recreativos, ello con la finalidad de proteger el LDP de los usuarios de la planta que se ven afectados al recurrir al mercado negro del narcotráfico y al ser víctimas de detenciones arbitrarias; por el contrario tenemos que para las teorías y enfoques abordados en esta investigación encontramos que si bien es cierto el estado reconoce que el consumo de cannabis forma parte del libre desarrollo de la personalidad y que se afectaría este derecho si es que se prohíbe el consumo de marihuana más aun cuando se priva de la libertad a los consumidores (Consumo de drogas forma parte del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad [RN 507-2018, 2018) consideramos que el estado al reconocer el consumo y no regular el autocultivo estaría ocasionando una lesión al derecho del LDP pues obliga a los usuarios a recurrir al mercado negro arriesgando su integridad, ocasionando una lesión al derecho al LDP

## **V. CONCLUSIONES**

PRIMERA: se llegó a la conclusión que el LDP es un derecho fundamental de todos los ciudadanos el cual otorga la facultad de desenvolverse libremente dentro del ámbito personal, encontrándose el consumo de cannabis dentro de estas libertades, es por ello que el LDP representa un fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el ordenamiento jurídico peruano.

SEGUNDA: El derecho humano al LDP es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución política peruana en el artículo dos inciso uno, el cual le otorga a los ciudadanos la libertad para desenvolverse dentro de sus espacios vitales, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros; el contenido protegido de este derecho radica en que las libertades que garantiza son indeterminadas, esta libertad general da garantía a todo tipo de acción sin tener en cuenta el significado o la importancia que pueda tener la acción para el desarrollo de la persona.

TERCERA: Se llegó a la conclusión a través del análisis del derecho comparado que en la actualidad varios países del continente americano han optado por legalizar actividades relacionadas con el uso del cannabis como lo son el caso de Uruguay, Colombia, México y Canadá todo esto con la finalidad de dar una lucha frontal contra el narcotráfico pues está comprobado que las políticas prohibicionistas no han obtenido los resultados esperados.

CUARTA: se concluye a través del análisis de sentencias judiciales que, en los países vecinos de Colombia y México, a través del tiempo se logró demostrar que las prohibiciones que se establecían al uso lúdico del cannabis resultaban inconstitucionales pues se consideró una restricción sin una proporción adecuada al LDP de los ciudadanos; mientras que en el Perú existe jurisprudencia que relaciona al LDP con el consumo recreativo de cannabis.

## **VI. RECOMENDACIONES**

PRIMERA: Se recomienda al estado peruano legalizar el autocultivo de cannabis sativa y regularlo en todas sus formas esto a fin de brindar una protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de la salud pública tal como se viene realizando en varios países vecinos.

SEGUNDA: Se recomienda al Estado peruano desarrollar leyes en protección al derecho del LDP ya que en la actualidad el Perú necesita adecuarse a las nuevas necesidades de la población tal como lo son el reconocimiento de los derechos LGBT y el consumo de cannabis entre otros.

TERCERA: Se recomienda a las autoridades pertinentes realizar las capacitaciones adecuadas tanto al personal de la Policía Nacional como al del Ministerio Público y Poder Judicial en torno al derecho del LDP esto a fin de evitar que se sigan vulnerando los derechos de los usuarios de cannabis los cuales se ven expuestos a privaciones de su libertad y sentencias judiciales esto por el simple hecho de ser usuarios de cannabis.

CUARTA: Se recomienda al Estado peruano realizar campañas educativas en todos los niveles de educación acerca de los usos y consecuencias del cannabis sativa ya que esto traería consigo beneficios como el respeto al derecho del LDP; se daría una protección efectiva a la salud pública, esto a fin de cambiar la técnica de lucha contra el narcotráfico ya que como se ha comprobado las medidas represivas no han obtenido los resultados para los que fueron destinadas.

## REFERENCIAS

Corte Constitucional del Ecuador. (12 de mayo de 2009). N° 1249-2008-RA.

Tribunal Constitucional de Alemania. (9 de marzo de 1994). BVerfGE 90.

Alfonso Castro, J. D. (2022). *Legalización y regulación del consumo recreativo del cannabis en Colombia: un análisis desde los derechos del libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana*. Universidad cooperativa de colombia, Cali. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Cooperativa de Colombia.:  
<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/46156>

Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico D.F.: Grupo Editorial Patria.

Bautista Alvarez, A. M. (2021). *La legalización del cannabis como recurso contra la comercialización ilegal de drogas en el Perú*. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de Repositorio de la universidad cesar vallejo:  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/80431>

Candela García, E., & Espada Sánchez, J. P. (2006). *Una revisión histórica sobre los usos del Cannabis y su regulación*. Obtenido de  
<https://www.redalyc.org/pdf/839/83960103.pdf>

Centeno Morales, G. A. (2017). *Marihuana y el Derecho humano al libre desarrollo de la Personalidad*. Obtenido de  
[https://www.academia.edu/35346673/La\\_Marihuana\\_y\\_el\\_Derecho\\_Humano\\_al\\_Libre\\_Desarrollo\\_de\\_la\\_Personalidad](https://www.academia.edu/35346673/La_Marihuana_y_el_Derecho_Humano_al_Libre_Desarrollo_de_la_Personalidad)

CHAMORRO TIJEIRA, C. (2018). *REPOSITORIO TELESUP*. Obtenido de  
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/235/1/CHAMORRO%20TIJEIRA%20CINTHYA%20KAREN-HIZO%20RAZA%20JEST%20FERNANDO.pdf>

CHAMORRO TIJEIRA, C. K., & HIZO RAZA, J. F. (2018). *Inclusión de las asociaciones que producen y comercializan el cannabis con fines medicinales a la ley n.º 30681 y su repercusión en el derecho a la salud, en el distrito de san juan de Lurigancho – lima 2017*. Universidad Privada Telesup. Obtenido de Repositorio universidad teclup:  
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/235/1/CHAMORRO%20TIJEIRA%20CINTHYA%20KAREN-HIZO%20RAZA%20JEST%20FERNANDO.pdf>

Constitucion Politica de Colombia. (s.f.). Obtenido de  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

Consumo de drogas forma parte del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad [RN 507-2018, J. (2018). *LP DERECHO.PE*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/consumo-personal-drogas-forma-parte-ejercicio-derecho-libre-desarrollo-personalidad-r-n-507-2018-junin/>

- De Aguiar, M. (2016). *Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos*.  
Obtenido de  
<https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>
- DE LA FUENTE GARCÍA, S. (2016). *EL CANNABIS: DE LA PROHIBICIÓN A LA LEGALIZACIÓN*. Obtenido de  
<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9882/Fuente%20Garc%20EDa,%20Selene%20de%20la.pdf;jsessionid=7F31354AE03C11A65BFEC3EE156494E2?sequence=1>
- Decreto Numero 811 de 2021 Colombia. (2021). Colombia. Obtenido de  
[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Decreto%20No.%20811%20de%202021.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%20No.%20811%20de%202021.pdf)
- Del Moral Ferrer, A. (2012). *El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana*. Obtenido de Cuestiones Jurídicas: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127526266005>
- Diccionario Facil. (s.f.). Obtenido de  
<http://diccionariofacil.org/diccionario/P/participante-1.html#:~:text=1.,toma%20parte%20en%20una%20actividad.>
- Gaete Quezada, R. (2014). *Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. Ciencia, docencia y tecnología*. Obtenido de  
[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-17162014000100006&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17162014000100006&lng=es&tlng=es)
- González Ávila, M. (2002). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11162/20984>
- Hernández Cruz, A. (2018). *Derecho al libre desarrollo de la personalidad*. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/42428>
- Hernández, R. F. (2014). *Metodología de la Investigación (6ta ed.)*. Mexico: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Ibarra Lopez, A. (2019). *Análisis de los Problemas Derivados de la política prohibicionista en el uso recreativo del cannabis en contraste con el derecho al libre desarrollo de la personalidad*. Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de  
<http://132.248.9.195/ptd2019/marzo/0786552/0786552.pdf>
- kcomt, R. C. (2018). Aspectos dogmáticos en el delito de tráfico ilícito de drogas. Obtenido de <https://lpderecho.pe/aspectos-dogmaticos-delito-trafico-ilicito-drogas-romy-chang-video/>
- Kosmider, M. R. (marzo de 2019). El contenido jurídico del concepto del libre desarrollo de la personalidad en los sistemas constitucionales alemán y español. Obtenido de  
[https://www.researchgate.net/publication/331743870\\_El\\_contenido\\_juridico](https://www.researchgate.net/publication/331743870_El_contenido_juridico)

co\_del\_concepto\_del\_libre\_desarrollo\_de\_la\_personalidad\_en\_los\_sistemas\_constitucionales\_aleman\_y\_espanol\_The\_legal\_content\_of\_the\_concept\_of\_the\_free\_development\_of\_the\_personality

- Ley 19.172. (s.f.). Uruguay. Obtenido de [http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/leyes/2013/12/cons\\_min\\_803.pdf](http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/leyes/2013/12/cons_min_803.pdf)
- LÓPEZ SERNA, M. (2018). *DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL, COMO RESULTADO*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7103692.pdf>
- Lucio, Q. A. (2018). *La Ilegalidad del cannabis en el derecho a la salud de sus usuarios en Lima – Perú*. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de Repositorio de la universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20140>
- MARÍN, C. J. (2020). *LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL CANNABIS RECREATIVO EN COLOMBIA*. Obtenido de REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ORIENTE : <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://repositorio.uco.edu.co/bitstream/handle/123456789/764/8-10-2020%2520Informe%2520final%2520John%2520Alejandro%2520Casta%25C3%25B1eda%2520version%2520final%2520%25281%2529-convertido.pdf%3Fsequenc>
- Martin, A. (2019). *EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD COMO FUNDAMENTO DE UNA POLITICA DE DROGAS INTEGRAL EN COLOMBIA BASADA EN LA REGULACIÓN SELECTIVA DEL MERCADO*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10901/17654>
- Martinez Bahena, G. (2013). *Regulacion juridica de la mariguana para uso terapeutico y recreativo*. Obtenido de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/M\\_xico1.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/M_xico1.pdf)
- MEDINA GUTIÉRREZ, J. (2020). *DELITO DE COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS DEL CULTIVO DE CANNABIS y REGULARIZACIÓN CON FIN DE CONSUMO PERSONAL en CULTIVADORES*. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/handle/usil/11251>
- Medina Gutiérrez, J. e. (2020). *Delito de comercialización de drogas del cultivo de cannabis y regularización con fin de consumo personal en cultivadores recreativos del Artículo 296-a del C.P.* Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/handle/usil/11251>
- Mijail, M. E. (s.f.). *Gaceta Constitucional N°5*. Obtenido de El derecho fundamental al libre desenvolvimiento de la persona: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1131/2.9.%20Mendoza%2C%20Mijail.%20El%20derecho%20fundamental%20al%20>

ibre%20desenvolvimiento%20de%20la%20personalidad%20-%203.PDF?sequence=4&isAllowed=y#:~:text=29%20Art.,constitucional%20o%20la%2

Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y cualitativa guía didáctica*. Universidad Surcolombiana. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Muntane, J. (MAYO de 2010). *INTRODUCCION A LA INVESTIGACION BASICA*. Obtenido de RAPD ON LINE: [https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1\)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%3A%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico](https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%3A%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico).

NACION, S. C. (2018). *Acción de Inconstitucionalidad 16/2016*. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1357>

P. Leal-Galicia, D. B.-G.-P. (2018). *Breve historia sobre la marihuana en Occidente*. Obtenido de <https://doi.org/10.33588/rn.6704.2017522>

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexico. (2020). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Obtenido de <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=277574>

Rodríguez Olarte, G. (2021). *Colombia, Países Bajos y Argentina, un análisis comparado. Derecho al consumo de la marihuana dentro de los límites de la salubridad pública. ¿Dónde se encuentra el límite al derecho del libre desarrollo de la personalidad de cara a la despenalización de*. Obtenido de Repositorio institucional de la univeridad Eafit: <http://hdl.handle.net/10784/30909>

Saldarriaga, V. P. (2017). *Derecho Penal parte especial: los delitos*. (P. U. Perú, Ed.) Obtenido de [https://bit.ly/2YAWMcj?fbclid=IwAR2jncJIACqQwsU5z5Tq1AfPC\\_AeZPlcYP9RzOhQxruUP3fYDkoUTNljGps](https://bit.ly/2YAWMcj?fbclid=IwAR2jncJIACqQwsU5z5Tq1AfPC_AeZPlcYP9RzOhQxruUP3fYDkoUTNljGps)

Sanchez-Moreno, J. U. (2021). *Efectos penales de la ley 30681*. Obtenido de <https://www.sativainfo.pe/post/autocultivo-cannabis-peru-jose-ugaz-delito-canamo-hemp>

Slade, H. (s.f.). *Canada: Lecciones de la Regulacion del Cannabis*.

STRAUS, A. y. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Medellín: Universidad de Antioquia*. Obtenido de [http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/posgrado/maestria\\_asesoria\\_familiar/Investigacion%20I/Material/37\\_Romero\\_Categorizaci%C3%B3n\\_Inv\\_cualitativa.pdf](http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf)





## ANEXOS

### ANEXO 1 Matriz de categorización

TEMA	PROBLEMA GENERA	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGIA
EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDA D COMO FUNDAMENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DEL AUTOCULTIVO DE CANNABIS SATIVA EN EL PERU 2023	¿De qué manera el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2023	¿En qué doctrina y jurisprudencia nacional o comparada se protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad?	Determinar si el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú	Establecer si en la doctrina y jurisprudencia nacional o comparada se protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad	Derecho al libre desarrollo de la personalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto de libre desarrollo de la personalidad</li> <li>• El libre desarrollo de la personalidad en el ordenamiento jurídico peruano</li> <li>• El libre desarrollo de la personalidad en el derecho constitucional comparado: Alemania, Colombia, México</li> <li>• Derechos humanos y el libre desarrollo de la personalidad</li> </ul>	<b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Tipo de</b> <b>investigación:</b> Básica <b>Diseño de</b> <b>investigación</b>  : No experimental

		¿En el derecho comparado está legalizado el autocultivo de cannabis sativa?		Examinar en el derecho comparado está legalizado el autocultivo de cannabis sativa	Legalización del autocultivo de cannabis sativa	+Antecedentes del cannabis sativa +Situación del cannabis sativa en otros países: Paraguay, Canadá, España, México +Situación legal del cannabis sativa en el Perú	<b>Técnica:</b> Entrevista  <b>Instrumento:</b> Cuestionario de entrevista
		¿Existen sentencias judiciales en donde determine como fundamento de la legalización del autocultivo de cannabis al libre desarrollo de la personalidad?		Examinar si existen sentencias judiciales en donde determine como fundamento de la legalización del autocultivo de cannabis al libre desarrollo de la personalidad			

## ANEXO 02

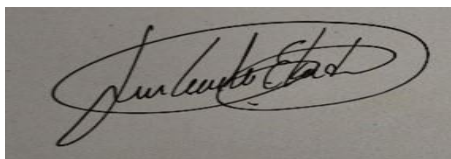
### Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo Estrada de los Rios, José Carlos egresado del taller para elaboración del proyecto de tesis (Campus Trujillo), declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada: “El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”, **es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:**

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 19 de diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Autor 1.- Estrada de los Rios, José Carlos	
DNI: 1.- 44253219	Firma 
<b>ORCID- (<a href="https://orcid.org/0000-0002-7713-6710">orcid.org/0000-0002-7713-6710</a>)</b>	


**ANEXO 03**  
**DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR**

Yo, Sánchez Velarde, Johnny Rudy, docente de la Escuela de Pregrado de la Universidad César Vallejo (Campus Trujillo), asesor de la Tesis titulada: “El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”, del autor Estrada de los Rios, José Carlos, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **15 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 19 de diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor: <b>Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy</b>	
DNI 18115734	Firma 
<b>ORCID- (<a href="https://orcid.org/0000-0002-3258-2389">orcid.org/0000-0002-3258-2389</a>)</b>	

**ANEXO 04**  
**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO**

Yo Estrada de los Rios, José Carlos, identificado con DNI N°44253219, **egresado de la Escuela de Pregrado** de la Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi Tesis: “El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo.

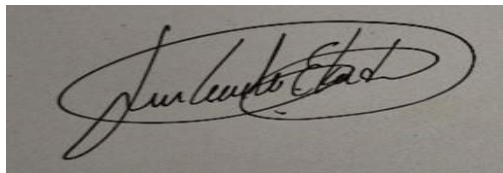
[\(http://repositorio.ucv.edu.pe/\)](http://repositorio.ucv.edu.pe/), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de

**NO** autorización:

-----  
-----

Trujillo, 19 de diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Autor Estrada de los Rios, José Carlos	
DNI: 44253219	Firma 
<b>ORCID- (<a href="http://orcid.org/0000-0002-7713-6710">orcid.org/0000-0002-7713-6710</a>)</b>	

ANEXO 05  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 02 de diciembre del 2022

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: “El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

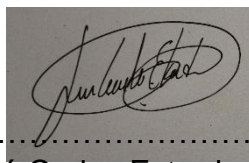
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



.....  
José Carlos Estrada de los Ríos

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

“El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

**I. Datos generales:**

**Entrevistado:**

.....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Cargo:**

.....

...

**Institución:**

.....

**Entrevistador:**

.....

**Fecha:** .....

**Hora:**.....

**Lugar:**.....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**



Determinar si el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú

**Preguntas:**

1. En su experiencia ¿Considera usted que el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para el autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Desde su experiencia ¿cree usted que en el Perú se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos que cultivan cannabis para uso recreativo? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Conoce usted algún caso nacional o extranjero en el que se haya señalado que el libre desarrollo de la personalidad es el fundamento para permitir el cultivo de cannabis recreativo en el usuario de este? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer si en la doctrina y jurisprudencia nacional o comparada se protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad

**Preguntas:**

4. En base a su experiencia ¿conoce usted que aspectos abarca el derecho al libre desarrollo de la personalidad? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿En base a su experiencia cree usted que en el Perú se respete el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿En base a su experiencia conoce usted sentencias nacionales en donde se desarrolle el contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar en el derecho comparado está legalizado el autocultivo de cannabis sativa

7. ¿En base a su experiencia sabe usted cual es la situación jurídica del cannabis recreativo en otros países del continente americano? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿En base a su experiencia conoce usted cuál es la situación legal del autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Basados en su experiencia cree usted que se debe regular el autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Examinar si existen sentencias judiciales en donde determine como fundamento de la legalización del autocultivo de cannabis al libre desarrollo

10. ¿Conoce usted algún caso a nivel internacional en el que se relacione el derecho al libre desarrollo de la personalidad con el cannabis recreativo?

Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. ¿Basados en su experiencia conoce usted algún caso a nivel nacional en el que se relacione el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el cannabis recreativo? explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. ¿Cree usted que el Estado peruano viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos al no regular el cultivo de cannabis recreativo, así como lo han hecho países como Colombia y México?  
Fundamente su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

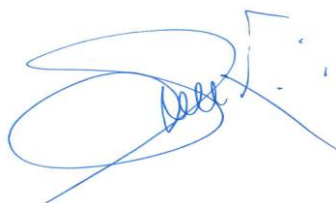
## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Sánchez Velarde Johnny Rudy, con DNI N° 18115734 Doctor (a) en derecho N° 0363-2020- UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como Docente en la Universidad Cesar Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista " El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

**En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de.....**



Doctor (a): Sánchez Velarde, Johnny Rudy DNI: 18115734

Especialidad en: Derecho del trabajo y la seguridad social

E-mail: jsanchezv23@ucvvirtual.edu.pe

“El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado											X										
Objetividad	Está expresado en conductas observables											X										
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											X										
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											X										
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																					
Intencionalidad	Adecuado para valorar las											X										





**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 02 de diciembre del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: “El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

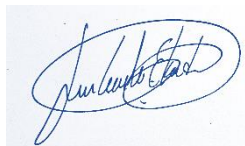
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú. por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



.....  
José Carlos Estrada de los Rios

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo Dr. María Eugenia Zevallos Loyaga con DNI N° 18190178, Doctor en derecho N° 678-2021-UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como docente a tiempo completo de la UCV

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista " "El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre "El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022"	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
10. Claridad		X			
11. Objetividad		X			
12. Actualidad		X			
13. Organización		X			
14. Suficiencia		X			
15. Intencionalidad		X			
16. Consistencia		X			
17. Coherencia		X			
18. Metodología		X			

**En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo, 02 de diciembre del 2022**

Doctor (a): María Eugenia Zevallos Loyaga

DNI: 18190178

Especialidad en: Derecho Constitucional

E-mail: mzevallos@ucv.edu.pe

María Eugenia Zevallos Loyaga  
ABOGADA  
C. CALL. 5087

“El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado									X												
Objetividad	Está expresado en conductas observables									X												
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación									X												
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems									X												
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad									X												



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Juliaca, og de diciembre del 2022

Dr. Edwin Flores Castillon

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar **instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022"

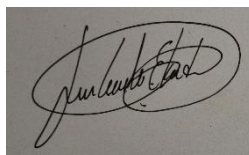
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la regulación del autocultivo de cannabis recreativo en el ordenamiento jurídico peruano. por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



José Carlos Estrada de los Ríos



Edwin Flores Castillon  
ABOGADO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. Edwin Flores Castillon, con DNI. N° 107S71G8, Doctor en derecho, de profesión en abogado, desempeñándose como: Abogado Litigante y docente universitario.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista " El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Gula de entrevista sobre Libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la regulación del autocultivo de cannabis recreativo en ordenamiento jurídico peruano 2022	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				x	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					
4. Organización					
5. Suficiencia					
6. Intencionalidad					
7. Consistencia					
8. Coherencia					
9. Metodología					

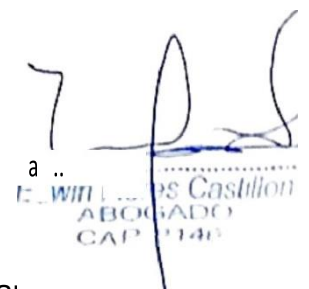
En señal de conformidad firmo a presente en la ciudad de.....k.v.k.'\* .a.....

Doctor (a): Edwin Flores Castillon

DNI: 10797168

Especialidad en: Doctor en Derecho

E-mail: edwinflocas@hotmail.compr



Libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la regulación del autocultivo de cannabis recreativo en ordenamiento jurídico peruano 2022”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado											X										
Objetividad	Está expresado en conductas observables											X										
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											X										
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											X										
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																					





DNI. 10797168

JULIACA - PUNO

CELL.

991898038

CORREO:

edwinflocas@hotmail.com

## FLORES CASTILLON EDWIN

### EDUCACIÓN - GRADO Y TÍTULOS.

TÍTULO PROFESIONAL:

**ABOGADO.**

GRADOS ACADÉMICOS:

**MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN  
DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL**

**DOCTOR EN EDUCACIÓN**

**DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN**

**PSICOLOGO EDUCATIVO**

### EXPERIENCIA:

Abogado Penalista desde el año 2009

Docente Universitario (Universidad Nacional  
Amazónica de Madre de Dios), en la Facultad  
de Educación – Derecho y Ciencias Políticas

Docente de la Universidad Andina Néstor

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS  
PROFESIONALES**

<b>Graduado</b>	<b>Grado o Título</b>
FLORES CASTILLON, EDWIN DNI 10797168	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 16/06/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)
FLORES CASTILLON, EDWIN L.E. 10797168	<b>ABOGADO</b> Fecha de diploma: 03/11/2006 Modalidad de estudios: -
FLORES CASTILLON, EDWIN DNI 10797168	<b>BACHILLER EN EDUCACION</b> Fecha de diploma: 13/11/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)
FLORES CASTILLON, EDWIN DNI 10797168	<b>MAESTRIA EN DERECHO</b> DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL Fecha de diploma: 26/01/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)
FLORES CASTILLON, EDWIN DNI 10797168	<b>LICENCIADO EN EDUCACION</b> LENGUAJE Y COMUNICACION Fecha de diploma: 25/06/2010 Modalidad de estudios: -
FLORES CASTILLON, EDWIN DNI 10797168	<b>DOCTOR EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 27/01/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)
FLORES CASTILLON, EDWIN DNI 10797168	<b>SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL</b> EDUCACION BASICA ALTERNATIVA Y TUTORIA Fecha de diploma: 19/04/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)
FLORES CASTILLON, EDWIN DNI 10797168	<b>DOCTOR EN EDUCACION</b> Fecha de diploma: 18/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)
FLORES CASTILLON, EDWIN DNI 10797168	<b>MAGISTER EN DERECHO</b> DERECHO PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 23/12/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL

Graduado	Grado o Título
	Fecha matrícula: 15/04/2013 Fecha egreso: 30/12/2014
FLORES CASTILLON, EDWIN DNI 10797168	<b>DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN</b> Fecha de diploma: 16/08/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 10/04/2017 Fecha egreso: 31/12/2019
FLORES CASTILLON, EDWIN DNI 10797168	<b>TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA</b> Fecha de diploma: 01/12/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 10/04/2019 Fecha egreso: 17/01/2020

REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL  
 DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DEL

CUI 10797168-3

Nombre Apellido: FLORES  
 Segundo Apellido: CASTILLO

Presupuesto: ECTS

Sexo: MASCULINO  
 Fecha de Nacimiento: 24 05 1977  
 Fecha de Emisión: 13 11 2018  
 Lugar de Emisión: 200605

Estado Civil: CASADO  
 Número de Inscripción: 200501  
 Fecha de Inscripción: 13 11 2020  
 Documento de Origen: NO




	Conservación de Sufragio	Exercitación de Sufragio	Complemento de Sufragio
	Conservación de Sufragio	Exercitación de Sufragio	Complemento de Sufragio

Experiencia profesional: FUNDICIÓN ROSAN JULIACA

Identificación: SR. ANEXO ALEXANDER-1

Índice Derecho

I<PER10797168<5<<  
 7705245M261113<<<  
 FLORES<<<E

**CERTIFICADO** que la presente copia fotostática guarda absoluta conformidad con el documento original que he tenido a la vista de lo que doy fe.

20 MAR. 2021

Juliana




Jesús Suñi Huanca  
 ABOGADO  
 NOTARIO DE SAN ROMÁN  
 JULIACA



PERU

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	<b>FLORES CASTILLON</b>
Nombres	<b>EDWIN</b>
Tipo de Documento de Identidad	<b>DNI</b>
Número de Documento de Identidad	<b>10797168</b>

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	<b>UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ</b>
Rector	<b>JUAN LUQUE MAMANI</b>
Secretario General	<b>PASCUAL HUACASI SUCASACA</b>
Director De La E.p.g	<b>MIGUEL ANGEL CRUZ VELASQUEZ</b>

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	<b>DOCTOR</b>
Denominación	<b>DOCTOR EN DERECHO</b>
Fecha de Expedición	<b>27/01/2012</b>
Resolución/Acta	<b>031-12-CU-R-UANCV.</b>
Diploma	<b>A950554</b>



CÓDIGO VIRTUAL 4856826

Santiago de Surco, 08 de Octubre de 2020

**JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ**  
JEFE

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 08/10/2020 09:58:18-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectores de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde Internet.

Firma notarial al tenor del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*) Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 06 de Abril de 2021



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	<b>FLORES CASTILLON</b>
Nombres	<b>EDWIN</b>
Tipo de Documento de Identidad	<b>L.E.</b>
Número de Documento de Identidad	<b>10797168</b>

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	<b>UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ</b>
Rector	<b>JUAN LUQUE MAMANI</b>
Secretario General	<b>RUTH I. LOPEZ LUNA</b>
Decano	<b>JUSTO V. SOSA AROHUANCA</b>


### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional	<b>ABOGADO</b>
Fecha de Expedición	<b>03/11/2006</b>
Resolución/Acta	<b>RES-187-06-CU-R-UJANCV</b>
Diploma	<b>A507236</b>

Santiago de Surco, 08 de Octubre de 2020



CÓDIGO VIRTUAL 2439267

  
**JESUS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ**  
 JEFE  
 Unidad de Registro de Grados y Títulos  
 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria  
 Sello: Servidor de Agente automatizado.  
 Fecha: 08/10/2020 09:00:32-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde Internet.

Firma mecánica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*) Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 06 de Abril de 2021



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **FLORES CASTILLON**  
 Nombres **EDWIN**  
 Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
 Número de Documento de Identidad **10797168**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
 Rector **JUAN LUQUE MAMANI**  
 Secretario General **RUTH I. LOPEZ LUNA**  
 Decano **P. UDELIA BUTRON ZEVALLOS**

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **BACHILLER**  
 Denominación **BACHILLER EN DERECHO**  
 Fecha de Expedición **16/06/2006**  
 Resolución/Acta **RES.094-06-CU-R-UANCV**  
 Diploma **A585630**



CÓDIGO VIRTUAL 2438428

Santiago de Surco, 08 de Octubre de 2020

**JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ**  
JEFE

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Medio: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 08/10/2020 09:54:00-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Firma electrónica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*) Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 06 de Abril de 2021

**EDWIN FLORES CASTILLON****DATOS PERSONALES**

---

Página web personal <http://>  
Género **Masculino**  
Documento de Identidad **10797168**  
Fecha Nacimiento **24/05/1977** - **PERÚ**  
E-mail [edwinflocas@hotmail.com](mailto:edwinflocas@hotmail.com)  
Dirección **URB.SAN FRANCISCO 2DA.ETAPA MZ.C LT.15**  
Departamento **PUNO** Prov. **SAN ROMAN** Dist. **JULIACA**  
Teléfonos **991898038** -

**FORMACIÓN ACADÉMICA (FUENTE: SUNEDU)**

---

**BACHILLER**

Título: **BACHILLER EN DERECHO**  
**UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**PERÚ**

**DOCTORADO**

Título: **DOCTOR EN DERECHO**  
**UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**PERÚ**

**DOCTORADO**

Título: **DOCTOR EN EDUCACION**  
**UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**PERÚ**





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	<b>FLORES CASTILLON</b>
Nombres	<b>EDWIN</b>
Tipo de Documento de Identidad	<b>DNI</b>
Número de Documento de Identidad	<b>10797168</b>

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	<b>UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ</b>
Rector	<b>JUAN LUQUE MAMANI</b>
Secretario General	<b>PEDRO OSWALDO LANZA CASTRO</b>
Director De La E.p.g	<b>MARTIN LEON CALA</b>

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	<b>MAESTRO</b>
Denominación	<b>MAESTRIA EN DERECHO</b>
Fecha de Expedición	<b>26/01/2010</b>
Resolución/Acta	<b>022-10-CU-R-UANCV</b>
Diploma	<b>A950343</b>



CÓDIGO VIRTUAL: 3480937

Santiago de Surco, 08 de Octubre de 2020



**JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ**  
JEFE

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria  
Activo: Servidor de Agente automatizado.  
Fecha: 08/10/2020 09:55:20-0600

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando el código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Firma electrónica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*) Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 06 de Abril de 2021



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefe(a) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos deja constancia que la información contenida en este documento es consecuencia de la evaluación del expediente de reconocimiento que dio origen a la resolución que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **FLORES CASTILLON**  
Nombres **EDWIN**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Número de Documento de Identidad **10797168**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
Sector **VICTOR JULIO HUAMAN MEZA**  
Secretario General **RONALD MADERA TERAN**  
Director De La Escuela De Postgrado **OBDULIO COLLANTES MENIS**

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**  
Denominación **MAGISTER EN DERECHO  
DERECHO PROCESAL PENAL**  
Fecha de Expedición **23/12/16**  
Resolución/Acta **0512-2016-UANCV-CU-R**  
Diploma **00015137**



CÓDIGO VIRTUAL 0000132938

Santiago de Surco, 21 de Setiembre de 2018

**JULIA DEL PILAR ALARCON VILLÓN**  
JEFA (E)  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Financiamiento al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*) Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 20 de Marzo de 2019



PERU

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	FLORES CASTILLON
Nombres	EDWIN
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Número de Documento de Identidad	10797168

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Rector	JUAN LUQUE MAMANI
Secretario General	RUTH IRMA LOPEZ LUNA
Director De La Escuela Po	MIGUEL ANGEL CRUZ VELASQUEZ

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título de Segunda Especialidad Profesional	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL
Fecha de Expedición	19/04/2013
Resolución/Acta	04-13-CU-R-UANCV.
Diploma	A1467426



CÓDIGO VIRTUAL :5194780

Santiago de Surco, 08 de Octubre de 2020

JESUS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ  
JEFE

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 08/10/2020 09:50:40-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectores de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde Internet.

Firma electrónica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*)Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 05 de Abril de 2021

Título: ABOGADO  
*UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ*  
PERÚ

**LICENCIADO / TÍTULO**

Título: LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD: LENGUAJE Y  
COMUNICACION  
*UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS*  
PERÚ

**MAGISTER**

Título: MAESTRIA EN DERECHO, ESPECIALIDAD: DERECHO CIVIL Y  
EMPRESARIAL  
*UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ*  
PERÚ

**MAGISTER**

Título: MAGISTER EN DERECHO, ESPECIALIDAD: DERECHO PROCESAL  
PENAL  
*UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ*  
PERÚ

**SEGUNDA ESPECIALIDAD**

Título: SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL, ESPECIALIDAD:  
EDUCACION BASICA ALTERNATIVA Y TUTORIA  
*UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ*  
PERÚ

---

## FORMACIÓN ACADÉMICA

---

## FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

---

## EXPERIENCIA PROFESIONAL

ASOCIACION UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

04/2018 **Cargo:** Docente Contratado

04/2018 07/2018 **Cargo:** Docente Contratado

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	<b>FLORES CASTILLON</b>
Nombres	<b>EDWIN</b>
Tipo de Documento de Identidad	<b>L.E.</b>
Numero de Documento de Identidad	<b>10707168</b>

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN


Nombre	<b>UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ</b>
Rector	<b>JUAN LUQUE MAMANI</b>
Secretario General	<b>RUTH I. LOPEZ LUNA</b>
Decano	<b>JUSTO V. SOSA AROHUANCA</b>

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional	<b>ABOGADO</b>
Fecha de Expedición	<b>03/11/2006</b>
Resolución/Acta	<b>RES-187-06-CU-R-UANCV</b>
Diploma	<b>AS87236</b>



Santiago de Surco, 08 de Octubre de 2020

  
**JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ**  
 JEFE  
 Unidad de Registro de Grados y Títulos  
 Superintendencia Nacional de Educación  
 Superior Universitaria - Sunedu

  
 Firmado digitalmente por:  
 Superintendencia Nacional de Educación  
 Superior Universitaria  
 Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos  
 Agente autorizado,  
 Fecha: 08/10/2020 09:59:32-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando el código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.  
 Firma mecánica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.  
 (\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.  
 (\*\*) Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 05 de Abril de 2021

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **FLORES CASTILLON**  
Nombres **EDWIN**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Número de Documento de Identidad **10797168**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
Rector **JUAN LUQUE MAMANI**  
Secretario General **RUTH IRMA LOPEZ LUNA**  
Director De La Escuela Po **MIGUEL ANGEL CRUZ VELASQUEZ**

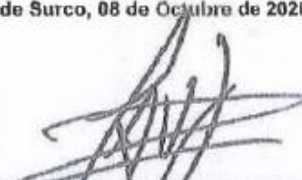
### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título de Segunda Especialidad Profesional **SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL**  
Fecha de Expedición **19/04/2013**  
Resolución/Acta **04-13-CU-R-UANCV.**  
Diploma **A1467426**



CÓDIGO VIRTUAL 5104780

Santiago de Surco, 08 de Octubre de 2020

  
JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ  
JEFE  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 08/10/2020 09:55:40-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde Internet.

Firma mecánica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*) Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 06 de Abril de 2021



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	<b>FLORES CASTILLON</b>
Nombres	<b>EDWIN</b>
Tipo de Documento de Identidad	<b>DNI</b>
Numero de Documento de Identidad	<b>10797168</b>

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	<b>UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ</b>
Rector	<b>VICTOR JULIO HUAMAN MEZA</b>
Secretario General	<b>RONALD MADERA TERAN</b>
Director De La Escuela De Postgrado	<b>OBDULIO COLLANTES MENIS</b>

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	<b>MAESTRO</b>
Denominación	<b>MAGISTER EN DERECHO DERECHO PROCESAL PENAL</b>
Fecha de Expedición	<b>23/12/16</b>
Resolución/Acta	<b>0512-2016-UANCV-CU-R</b>
Diploma	<b>00015137</b>

OP 000010248541



CÓDIGO VIRTUAL 0000155428

Santiago de Surco, 14 de Diciembre de 2018

**CLAUDIA BAYRO VALENZA**  
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Firma mecánica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*) Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 12 de Junio de 2019

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	FLORES CASTILLON
Nombres	EDWIN
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	10797168

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Rector	JUAN LUQUE MAMANI
Secretario General	PASCUAL HUACASI SUCASACA
Director De La E.p.g	MIGUEL ANGEL CRUZ VELASQUEZ

### INFORMACION DEL DIPLOMA

Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN DERECHO
Fecha de Expedición	27/01/2012
Resolución/Acta	031-12-CU-R-UANCV.
Diploma	A950554



CÓDIGO VIRTUAL 4856826

Santiago de Surco, 08 de Octubre de 2020

JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ  
JEFE

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 08/10/2020 00:59:15-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde Internet.

Firma mecánica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*) Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 08 de Abril de 2021





Nº 000605

## Ilustre Colegio de Abogados - Puno

"Ilustre Colegio de Abogados de Puno, en sus 101 años de vida institucional"

### CONSTANCIA

EL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO, HACE CONSTAR:

Que, El Colegiado(a), **EDWIN FLORES CASTILLON**, se encuentra inscrito en el Ilustre Colegio de Abogados de Puno bajo el número **2146** de fecha, **24 de Noviembre del 2006**, conforme aparece en el padrón general al que nos remitimos en caso necesario para la confrontación de Ley, encontrándose **HABIL** para el ejercicio de la profesión.

Asimismo, se deja constancia que sí registra su firma en el padrón general del Ilustre Colegio de Abogados de Puno.

La presente constancia tiene validez hasta seis meses después de su último pago s.e.u.o. que se realizó hasta diciembre del 2021.

Se expide la presente constancia a solicitud interesado para los fines pertinentes. Otorgado en **Puno a los dos días del mes de marzo del año 2021.**



**CERTIFICO:** Que la presente copia fotostática guarda absoluta conformidad con el documento original que he tenido a la vista, de lo que doy fé.  
22 MAR. 2021

Juliaca,



Jesus Suni Huanca  
ABOGADO  
NOTARIO DE SAN ROMAN  
JULIACA



**ANEXO 6**  
**ENCUESTAS APLICADAS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

“El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

**III. Datos generales:**

**Entrevistado:**

**Consuelo Rocio De Los Rios Chaqui**

**Edad: 56**

**Género: Femenino**

**Cargo:**

**Abogada independiente**

**Institución:**

**Entrevistador: Jose Carlos Estrada De Los Ríos**

**Fecha: Hora 29 de diciembre 2022**

**Lugar Almagro 545 oficina 327 Trujillo**

**IV. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la regulación del autocultivo de cannabis recreativo en el ordenamiento jurídico peruano

**Preguntas:**

1. En su experiencia ¿Considera usted que el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para el autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Fundamente su respuesta.

**Considero que No. Porque el Derecho al Libre Desarrollo de la personalidad tiene limites, sobretodo si afecta a los bienes jurídicos protegidos por el Estado peruano, como la Salud Publica.**

2. Desde su experiencia ¿cree usted que en el Perú se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos que cultivan cannabis para uso recreativo? Fundamente

**Pienso que ya que lo que estado hace es tutelar la salud pública si se estaría respetando este derecho, creo también que el Estado peruano, así como permite una cantidad legal para el consumo de cada persona tal como esta previsto en el articulo 299 del Código penal. Debería de establecer en la misma norma la cantidad plantas de Cannabis que puede cultivar para uso recreacional y así evitar que la gente vaya a la cárcel solo por el hecho de escoger en su vida ser consumidor.**

3. ¿Conoce usted algún caso nacional o extranjero en el que se haya señalado que el libre desarrollo de la personalidad es el fundamento para permitir el cultivo de cannabis recreativo en el usuario de este? Explique.

**Conozco que en aplicación de el derecho al libre desarrollo, países como Uruguay y Canadá se legalizo el uso recreacional del Cannabis, permitiendo que un consumidor cultive hasta 04 plantas. Sin embargo la venta y comercialización esta a cargo del Estado a través de las farmacias hasta 40 gramos mensuales por cada consumidor que se encuentran inscritos en un registro.**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer a través de la jurisprudencia y la doctrina nacional y comparada, el contenido protegido del derecho al libre desarrollo de la personalidad

### **Preguntas:**

4. En base a su experiencia ¿conoce usted que aspectos abarca el derecho al libre desarrollo de la personalidad? Explique.

**Es un Derecho que garantiza a una persona a escoger lo que quiere o no quiere hacer, sin que para eso intervenga el Estado. Todos tenemos derecho decidir que leer, que comprar, que comer, que beber y que consumir. Siempre y cuando tus acciones no afecten los derechos de los demas.**

5. ¿En base a su experiencia cree usted que en el Perú se respete el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos? Explique

**Pienso que si, la Constitución Política del Perú en su articulo 2 inciso 1 garantiza el libre desarrollo de la personalidad; cada peruano podemos elegir como será nuestras vidas sin que el Estado intervenga. Nuestra sociedad debe de entender que tus derechos acaban donde empiezan los de los demás.**

6. ¿En base a su experiencia conoce usted sentencias nacionales en donde se desarrolle el contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú? Fundamente su respuesta

**Si la jurisprudencia “Consumo de Drogas forma parte del ejercicio del Libre Desarrollo de la Personalidad RN 507- 2018 Junín” en el presente caso el encausado Romani Rivera era un consumidor de marihuana y esta conducta no es delito al amparo del derecho al libre desarrollo de la Personalidad en consecuencia dicho recurso fue Fundado y absuelto**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar en el derecho comparado la regulación del autocultivo de cannabis para fines recreativo

7. ¿En base a su experiencia sabe usted cual es la situación jurídica del cannabis recreativo en otros países del continente Americano? Explíquelo.

**Conozco que en Uruguay y Canada esta legalizado el uso del Cannabis recreativo hasta 40 gramos por persona. El Auto cultivo hasta 04 plantas de Cannabis.**

8. ¿En base a su experiencia conoce usted cuál es la situación legal del autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Explique

**En el Perú no esta permitido el auto cultivo solo esta permitido para uso medicinal . Considero que debe de ser legal su consumo recreativo, mas el cultivo y comercialización debe de estar en manos del Estado, así salvaguardamos la salud Publica.**

9. ¿Basados en su experiencia cree usted que se debe regular el autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Fundamente su respuesta

En mi consideración creo que el estado debería legislar en esta materia pues se podría evitar llevar a prisión a usuarios de cannabis y del mismo modo llevar a cabo una lucha contra el narcotráfico ya que seria el estado el encargado de la comercialización tal como sucede en países vecinos

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Examinar sentencias judiciales en donde se determine como fundamento del autocultivo de cannabis recreativo, al libre desarrollo de la personalidad.

10. ¿Conoce usted algún caso a nivel internacional en el que se relacione el derecho al libre desarrollo de la personalidad con el cannabis recreativo?  
Explique

**Solo se, que muchos países en el mundo buscan despenalizar el uso recreacional del Cannabis. Reclamando que existe una vulneración a su derecho a la libre determinación de su personalidad y que el Estado no debe ser paternalista involucrándose en los derechos civiles de las personas. Es Así que en América Latina se ha legalizado en Mexico y Colombia**

11. ¿Basados en su experiencia conoce usted algún caso a nivel nacional en el que se relacione el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el cannabis recreativo? explique

**Si la jurisprudencia “Consumo de Drogas forma parte del ejercicio del Libre Desarrollo de la Personalidad RN 507- 2018 Junín” en el presente caso el encausado Romani Rivera era un consumidor de marihuana y esta conducta no es delito al amparo del derecho al libre desarrollo de la Personalidad en consecuencia dicho recurso fue Fundado y absuelto**

12. ¿Cree usted que el Estado peruano viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos al no regular el cultivo de cannabis recreativo, así como lo han hecho países como Colombia y México?  
Fundamente su respuesta .

**El consumo del Cannabis recreacional no es delito en Perú. Como consecuencia si se respeta que sean consumidores.**

**Los demas países en América han legalizado la venta mas no el autocultivo.**

*Consuelo R*  
-----  
Consuelo De Los Rios Chaquí  
ABOGADA  
Reg. C.A.L.L. 7553

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:** Javier Andrés Lazo Peña

**Edad:** 55

**Género:** Masculino

**Cargo:** Gerente (Gobernanza & Soluciones Empresariales S.A.C.)

Institución:

Entrevistador: José Carlos Estrada de los

Ríos Fecha: 14.12.2022

**Hora:** 09:00 horas

**Lugar:** Miraflores - Lima

### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.



Determinar si el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la regulación del autocultivo de cannabis recreativo en el ordenamiento jurídico peruano

### OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

1. En su experiencia ¿Considera usted que el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para el autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Fundamente su respuesta.

Como sabemos, de un lado, el libre desarrollo de la personalidad es la capacidad para desenvolverse con plena libertad para la construcción del propio sentido de la vida del ser humano, en el ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte derechos fundamentales de otros seres humanos (Sentencia recaída en el Exp. N° 0032-201-AI/TC), y de otro, cannabis contiene THC es una sustancia que puede alterar los estados de ánimo de una persona, y los fines psicotrópicos del cannabis tienen, entre otros, un efecto sedante y miorrelajante, ayudando a la terapia de la ansiedad, insomnio y otros. Por ende, si el fin del autocultivo del cannabis para la búsqueda de estos efectos terapéuticos, y éstos (los efectos terapéuticos) contribuyen al libre desarrollo de la personalidad mejorando la construcción de su propio sentido de ser humano, sí sería un fundamento para el citado autocultivo.

2. Desde su experiencia ¿cree usted que en el Perú se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos que cultivan cannabis para uso recreativo? Fundamente su respuesta.

NO tengo experiencia ni conozco de fuentes oficiales que hayan estudiado y/o registrado esta aparente o real vulneración a este

derecho.

3. ¿Conoce usted algún caso nacional o extranjero en el que se haya señalado que el libre desarrollo de la personalidad es el fundamento para permitir el cultivo de cannabis recreativo en el usuario de este? Explique.

No, no conozco, pero sé que en Perú hasta el cultivo y/o consumo con fines medicinales tiene restricciones mayores a los de los otros países de la región.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer a través de la jurisprudencia y la doctrina nacional y comparada, el contenido protegido del derecho al libre desarrollo de la personalidad

Preguntas:

4. En base a su experiencia ¿conoce usted que aspectos abarca el derecho al libre desarrollo de la personalidad? Explique.

Este derecho fundamental abarca la capacidad de desenvolverse con plena libertad, el derecho a la construcción del propio sentido del ser humano, el ejercicio e la autonomía moral, así como la no afectación de los derechos fundamentales de otros seres humanos.

5. ¿En base a su experiencia cree usted que en el Perú se respeta el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos? Explique

Sí se respeta pero solo parcialmente, porque el respeto de este derecho fundamental depende de la protección constitucional del Estado y del nivel educativo de la sociedad civil, siendo que en estos niveles hay mucho trabajo por hacer.

6. ¿En base a su experiencia conoce usted sentencias nacionales en donde se desarrolle el contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú? Fundamente su respuesta

Sí conozco algunas de estas Sentencias, como la recaída en el Exp.

Nº 0032-2010-AI/TC, Exp. Nº 00032-2010-AI/TC, Exp. Nº 2868-2004-PA/TC, RN 507- 2018, etc.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar en el derecho comparado la regulación del autocultivo de cannabis para fines recreativo

7. ¿En base a su experiencia sabe usted cual es la situación jurídica del cannabis recreativo en otros países del continente americano?

Explique

Solo conozco la legislación y los avances en apertura al consumo de cannabis medicinal, en (la región) LATAM.

8. ¿En base a su experiencia conoce usted cuál es la situación legal del autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Explique

Desconozco. Aparentemente no existe avance concreto alguno.

9. ¿Basados en su experiencia cree usted que se debe regular el autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Fundamente su respuesta

Sí debería regularse, porque existe restricciones reales y mucho desconocimiento, pero junto a ello, y en mayor medida, debe haber concientización en la sociedad civil y una agresiva educación escolar sobre el tema.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Examinar sentencias judiciales en donde se determine como fundamento del autocultivo de cannabis recreativo, al libre desarrollo de la personalidad.

10. ¿Conoce usted algún caso a nivel internacional en el que se relacione el derecho al libre desarrollo de la personalidad con el

11. ¿Basados en su experiencia conoce usted algún caso a nivel nacional en el que se relacione el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el cannabis recreativo? explique

Desconozco.

12. ¿Cree usted que el Estado peruano viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos al no regular el cultivo de cannabis recreativo, así como lo han hecho países como Colombia y México? Fundamente su respuesta

Si al no haber regulación, este vacío legal se confunde por la autoridades con prohibición de consumo, sí habría una violación al derecho al consumo de este psicotrópico que tiene demostrados paralelos fines medicinales y de mejoras del estado de ánimo, y, por ende, de una mejor construcción del sentido de la vida.



Javier Lazo  
Peña  
Abogado  
Registro CALN°  
22617

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

“El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

### **V. Datos generales:**

**Entrevistado: José Julio Torres Solís**

**Edad: 45 años**

**Género: masculino**

**Cargo: Abogado independiente**

**Institución:**

**Entrevistador: José Carlos Estrada de los Rios**

**Fecha: 02 de enero 2023**

**Hora: 4pm**

**Lugar: Trujillo**

### **VI. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

## **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la regulación del autocultivo de cannabis recreativo en el ordenamiento jurídico peruano

**Preguntas:**

1. En su experiencia ¿Considera usted que el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para el autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Fundamente su respuesta.

Considero que la libertad al libre desarrollo de la personalidad es un fundamento para que el Estado peruano permita que los consumidores de CANABIS pueden cultivar en sus domicilios una cierta cantidad de plantas que le permitan acceder, para su propio uso recreacional. Obviamente fiscalizado por el estado, así mismo evitar detenciones y cárceles innecesarias

2. Desde su experiencia ¿cree usted que en el Perú se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos que cultivan cannabis para uso recreativo? Fundamente su respuesta.

**Pienso que, así como está permitido el consumo hasta 8 gramos de Cannabis también debe permitirse el autocultivo de 03 a 04 plantas como en el país de Uruguay. De esta forma evitaríamos detenciones absurdas**

3. ¿Conoce usted algún caso nacional o extranjero en el que se haya señalado que el libre desarrollo de la personalidad es el fundamento para permitir el cultivo de cannabis recreativo en el usuario de este? Explique.

Conozco que en el país de México, la Suprema Corte de la Nación despenalizó el uso lúdico y recreativo de la marihuana. Se modificó la general de Salud y el Código Penal para legalizar el cultivo, la producción, el consumo, la distribución, la industrialización y la venta de marihuana bajo el control Federal.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer a través de la jurisprudencia y la doctrina nacional y comparada, el contenido protegido del derecho al libre desarrollo de la personalidad



### **Preguntas:**

4. En base a su experiencia ¿conoce usted que aspectos abarca el derecho al libre desarrollo de la personalidad? Explique.

**Es el derecho a desarrollarse libremente su personalidad escogiendo su religión, su educación, su ocupación, su propia ropa, sus metas, sus proyectos etc.. Sin que el Estado intervenga y sin que esto afecte los derechos de los demás.**

5. ¿En base a su experiencia cree usted que en el Perú se respete el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos? Explique

**Nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 1 garantiza este derecho y todos los peruanos tenemos la facultad de elegir nuestro propio destino**

6. ¿En base a su experiencia conoce usted sentencias nacionales en donde se desarrolle el contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú? Fundamente su respuesta

**El Recurso de Nulidad en el expediente 507-2018 Junín, que en sus fundamentos señala que se afectado el derecho del encausado Gerardo Romani Rivera al libre desarrollo de la personalidad por lo tanto el consumo de marihuana no atenta contra la salud pública, por ello para nuestro sistema penal no es una conducta social punible. Absolviéndolo del delito de micro comercialización de drogas.**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar en el derecho comparado la regulación del autocultivo de cannabis para fines recreativo

7. ¿En base a su experiencia sabe usted cual es la situación jurídica del cannabis recreativo en otros países del continente americano? Explique

**En Uruguay se convirtió en diciembre del 2013 en el primer país del mundo y de América en legalizar la producción, distribución y consumo de cannabis. Es posible conseguirlo de tres maneras: cultivarlo en casa para el consumo personal (Hasta 04 plantas) comprarlo en club de consumo y también en farmacias**

8. ¿En base a su experiencia conoce usted cuál es la situación legal del autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Explique

**En el Perú la Ley solo se permite el consumo recreativo de cannabis, mas no el autocultivo. Esto trae como consecuencia problemas en detenciones ilegales pues no puedes acusar de narcotraficante a una persona que en su domicilio posea 03 a 05 plantas para su propio consumo. Por esta razón el Estado debe dictar leyes que permitan una cierta cantidad para cada individuo, de esta manera estaríamos haciendo respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en nuestra Constitución Política del Perú.**

9. ¿Basados en su experiencia cree usted que se debe regular el autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Fundamente su respuesta

**Pienso que sí, hasta una cantidad razonable, como por ejemplo en el ordenamiento jurídico de Uruguay, que permite cultivar hasta 04 plantas por persona. De esta manera protegemos el derecho al libre desarrollo y la protección a la Salud Publica de todos los ciudadanos.**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Examinar sentencias judiciales en donde se determine como fundamento del autocultivo de cannabis recreativo, al libre desarrollo de la personalidad.

10. ¿Conoce usted algún caso a nivel internacional en el que se relacione el derecho al libre desarrollo de la personalidad con el cannabis recreativo?  
Explique

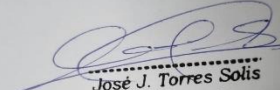
**El primer país en el mundo que legalizó el uso de la marihuana recreativa ha sido Uruguay seguido por México. Esto haciendo ejercer el derecho que tienen los ciudadanos al libre desarrollo de la personalidad. Debemos de resaltar que hay límites por parte del estado, con respecto al cultivo pues solo se permite un límite de plantas por persona de acuerdo con su ordenamiento jurídico.**

11. ¿Basados en su experiencia conoce usted algún caso a nivel nacional en el que se relacione el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el cannabis recreativo? explique

El caso del señor Gerardo Romani Rivera, quien fuera sentenciado a tres años de pena suspendida por el delito de micro comercialización de drogas. Fue finalmente absuelto, se declaró Fundado el Recurso de Nulidad señalando que hubo una vulneración a su derecho al libre desarrollo de su personalidad; al ser consumidor de marihuana este hecho no se subsume en lo previsto en el artículo 298 del Código Penal.

12. ¿Cree usted que el Estado peruano viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos al no regular el cultivo de cannabis recreativo, así como lo han hecho países como Colombia y México?  
Fundamente su respuesta

**Pienso que, si hay libertad para consumir, también debe de establecer una libertad para el autocultivo y señalar el número de plantas que una persona puede tener en su hogar. Así lo han hecho en otros países, de esta manera evitaríamos que las cárceles se llenen de gente que solo a hecho uso a sus derechos constitucionales**

  
José J. Torres Solís  
ABOGADO  
REG. CALL 5786

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

### **VII. Datos generales:**

**Entrevistado: Víctor Andrés Morales Espinoza**

**Edad: 47**

**Género: Masculino**

**Cargo: Abogado independiente**

**Institución:**

**Entrevistador: José Carlos Estrada De Los Ríos**

**Fecha: Hora 29 de diciembre 2022**

**Lugar Almagro 545 oficina 327 Trujillo**

### **VIII. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

## OBJETIVO GENERAL

Determinar si el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para la regulación del autocultivo de cannabis recreativo en el ordenamiento jurídico peruano

### **Preguntas:**

1. En su experiencia ¿Considera usted que el libre desarrollo de la personalidad constituye un fundamento para el autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Fundamente su respuesta.

**Puede llegar a constituir un fundamento para que el Estado pueda consentir el autocultivo de cannabis recreativo en el Perú. Sin embargo, hay que tener en consideración ¿Con que finalidad se busca regular que las personas autocultiven? ¿Para el consumo personal? ¿para la promoción del comercio? ¿Para obtener mayor beneficios? o ¿para el consumo terapéutico? es en base a ello por donde podemos encontrar las limitantes del derecho al libre desarrollo de la personalidad en otros derechos fundamentales como lo son los encontrados son los relacionados a la salud y a su vez ponderar si con el autocultivo recreativo de cannabis se puede llegar a alterar el orden público o las buenas costumbres. En base a ello que podemos realizar podemos evaluar si el derecho al libre desarrollo de la personalidad puede constituir un fundamento valido para el autocultivo de cannabis recreativo Por lo cual, en mi opinión considero que sí puede ser un fundamento jurídico valido para legalizar el autocultivo, puesto que de la misma forma que se permite su consumo personal, debería permitirse el autocultivo.**

2. Desde su experiencia ¿cree usted que en el Perú se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos que cultivan cannabis para uso recreativo? Fundamente

**La finalidad de la norma imperativa de prohibir la plantación de cannabis, nació por una política de salud pública y de seguridad nacional. Puesto que de dicha plantación se derivan una diversidad sustancias toxicas y adictivas de las cuales se puede devengar otras enfermedades. Sin embargo, tengo en consideración que el uso recreativo es un consumo de la sustancia en menor medida, la cual si está permitido según nuestra legislación; pero por el contraparte también prohíbe su acceso a través del autocultivo. Lo cual sí vulnera el libre desarrollo de la personalidad.**

3. ¿Conoce usted algún caso nacional o extranjero en el que se haya señalado que el libre desarrollo de la personalidad es el fundamento para permitir el cultivo de cannabis recreativo en el usuario de este? Explique.

Desconozco.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer a través de la jurisprudencia y la doctrina nacional y comparada, el contenido protegido del derecho al libre desarrollo de la personalidad

#### Preguntas:

4. En base a su experiencia ¿conoce usted que aspectos abarca el derecho al libre desarrollo de la personalidad? Explique.

**Es la libertad del individuo de autodeterminarse, la cual contiene el derecho a la autonomía e identidad personal, es decir la libertad de sin presión estatal o de otra clase un estándar de vida relacionado a los propios intereses del individuo. El Perú no obliga a las personas a mantener un estándar de vida ni instaura una presión por el cual el individuo se ve forzado a adaptar sus intereses a los de la nación. Este derecho tiene limitantes, como cualquier otro, las cuales no hace permisible cualquier actitud que afecte otros derechos fundamentales reconocidos de otras personas, ni mucho menos altere el orden público; lo cual no implica una afectación a este derecho sino es parte de un Estado Democrático por el cual se limitan ciertos comportamientos por el bien común (la teoría del contrato social de Rossou).**

5. ¿En base a su experiencia cree usted que en el Perú se respete el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos? Explique

El Perú necesita adecuarse a la nuevas necesidades de la sociedad como son por ejemplo el reconocimiento de los derecho LGBIQ, las cuales están íntimamente relacionados con los derechos de la libre personalidad, lo cual en muchas ocasiones si genera un afectación por parte del Estado a este derecho. Incluso, con el consumo de cannabis lo cual por desconocimiento muchas autoridades piensan que el consumo esta penalizado, cuando nuestra legislación manifiesta lo contrario.

6. ¿En base a su experiencia conoce usted sentencias nacionales en donde se desarrolle el contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú? Fundamente su respuesta

**El caso más emblemático fue el iniciado contra la ley de prevención y control de riesgos de consumo de tabaco, recaída en la sentencia N.º 00032-2010-AI/TC, donde se determina que la capacidad del derecho de la personalidad refiere a la construcción de un propio sentido de la vida material en ejercicio de su autonomía moral, sin que este afecte otros derechos fundamentales reconocidos.**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar en el derecho comparado la regulación del autocultivo de cannabis para fines recreativo

7. ¿En base a su experiencia sabe usted cual es la situación jurídica del cannabis recreativo en otros países del continente americano? Explique

**Conozco que en los países vecinos de Ecuador, Chile, Uruguay y Colombia está permitido el uso del cannabis con fines recreativos. Sin embargo, tengo conocimiento que la autocultivo aún no está permitido.**

8. ¿En base a su experiencia conoce usted cuál es la situación legal del autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Explique

**Sé que no esta permitido para el uso recreativo, incluso se encuentra penalizado.**

9. ¿Basados en su experiencia cree usted que se debe regular el autocultivo de cannabis recreativo en el Perú? Fundamente su respuesta

**El consumo de cannabis como tal no se encuentra penalizado. Sin embargo, su cultivo sí lo esta lo cual genera cierta incoherencia normativa. De la misma forma que se establece una cantidad mínima de gramos que una persona puede tener para su autoconsumo, debería**

existir una cantidad mínima de plantas de cannabis que uno puede cultivar para consumo propio.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Examinar sentencias judiciales en donde se determine como fundamento del autocultivo de cannabis recreativo, al libre desarrollo de la personalidad.

10. ¿Conoce usted algún caso a nivel internacional en el que se relacione el derecho al libre desarrollo de la personalidad con el cannabis recreativo?

Explique


**No, desconozco.**

11. ¿Basados en su experiencia conoce usted algún caso a nivel nacional en el que se relacione el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el cannabis recreativo? explique

**No, desconozco.**

12. ¿Cree usted que el Estado peruano viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos al no regular el cultivo de cannabis recreativo, así como lo han hecho países como Colombia y México? Fundamente su respuesta

**Considero que debería regularse respecto al autocultivo de cannabis recreativo a fin de que este sea permitido; de la misma forma que el estado permite el consumo propio, debería permitir que los consumidores de estos productos relacionados al cannabis recreativo puedan plantar y cultivar las hojas necesarias para elaborar sus derivados. Al encontrarnos en la situación donde se prohíbe el autocultivo y a su vez limita la adquisición del cannabis, ergo limita el derecho a libre desarrollo de la personalidad.**

  
VICTOR ANDRES MORALES ESPINOZA  
ABOGADO  
REG. CALL. N° 2306



## Constancia de participación en entrevista

Yo, Consuelo Rocio De Los Rios Chaqui, identificado con DNI N° 18086519, en calidad de abogada DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Estrada de los Rios José Carlos, relacionado a su trabajo de investigación titulado “El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Trujillo, 29 de diciembre 2022



Consuelo De Los Rios Chaqui  
ABOGADA  
Reg. C.A.L.L. 7553

---

Nombre: Consuelo Rocio  
De Los Rios Chaqui

DNI 18086519

## Constancia de participación en entrevista

Yo, Javier Andrés Lazo Peña, identificado con DNI N°10285545, en calidad de abogado, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Estrada de los Rios José Carlos, relacionado a su trabajo de investigación titulado “El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Trujillo, 29 de diciembre 2022



Registro CALN° 22617  
Javier Lazo Peña Abogado  
DNI: 10285545

## Constancia de participación en entrevista

Yo, **José Julio Torres Solís**, identificado con DNI N° 18213639, en calidad de abogado DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Estrada de los Rios José Carlos, relacionado a su trabajo de investigación titulado “El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Trujillo, 29 de diciembre 2022



---

Nombre: **José Julio  
Torres Solís**

DNI 18213639


## Constancia de participación en entrevista

Yo, **Víctor Andrés Morales Espinoza**, identificado con DNI N° 18140623, en calidad de abogado DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Estrada de los Rios José Carlos, relacionado a su trabajo de investigación titulado “El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022”

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Trujillo, 29 de diciembre 2022



VÍCTOR ANDRÉS MORALES ESPINOZA  
ABOGADO  
REG. CALL. N° 2306

Nombre: **Víctor Andrés  
Morales Espinoza**

DNI 18140623



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú 2022", cuyo autor es ESTRADA DE LOS RIOS JOSE CARLOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 11 de Febrero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY <b>DNI:</b> 18115734 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 11- 02-2023 09:49:25

Código documento Trilce: TRI - 0532356